



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE MEXICO**  
**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**T E S I S**

**“PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA LA  
VALIDACION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL MARCO DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO G-3”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A**  
**NORMA OLIVIA SANCHEZ ALABAT**

**ASESOR**  
**L.C.I. ETHEL CEBALLOS PEREDO**

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por la oportunidad que me da de vivir mis triunfos y fracasos y  
aprender de ellos...*

*A la UNAM Campos Juriquilla, por el apoyo y las facilidades otorgadas para  
la realización de esta tesis...*

*A mi familia por comprenderme y apoyarme ...*

*A mis amigos; a Paty Cervantes, por asesorarme y creer en mí; a Vero y Susi,  
por compartir esta experiencia y a Alberto, por ayudarme para la realización  
de este trabajo, por todo el apoyo incondicional y todas las porras recibidas...*

**¡MUCHAS GRACIAS !**

## **DEDICATORIA**

*Dedico esta tesis a mi hijo, **Edgar Omán**...*

*Gracias hijo por ser el motor que me impulsa a seguir luchando...*

*Gracias hijo, por darle sentido a mi existencia...*

*Gracias hijo, por enseñarme a valorar la vida...*

*Ya acabé esta tarea, mi amor!*

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b> . . . . .	v
<b>DEDICATORIA</b> . . . . .	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b> . . . . .	vii
<b>1 MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR</b>	
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	1
1.2 Tratados Internacionales . . . . .	2
1.2.1 Tratado Organización Mundial de Comercio (OMC) . . . . .	4
1.2.2 Tratado de Montevideo de 1980 . . . . .	5
Tratado de Libre Comercio (TLC G-3-) . . . . .	7
1.3 Legislación en materia de Comercio Exterior . . . . .	10
1.3.1 Ley de Comercio Exterior . . . . .	10
1.3.2 Ley Impuesto General de Importación y Exportación . . . . .	11
1.3.3 Ley Aduanera . . . . .	13
1.3.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado . . . . .	13
1.3.5 Ley Federal de Derechos . . . . .	14
1.4 Código Fiscal de la Federación . . . . .	14
1.5 Decretos . . . . .	15
1.6 Resoluciones Generales . . . . .	16
<b>2 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE</b>	
<b>ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS</b> . . . . .	20
2.1 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público . . . . .	20
2.2 Organigrama del Servicio de Administración Tributaria y	
Facultades de las Autoridades Administrativas . . . . .	22
2.2.1 Administración General de Grandes Contribuyentes . . . . .	22
2.2.2 Administración General de Auditoría Fiscal Federal . . . . .	23
2.2.3 Administración General de Aduana . . . . .	24

<b>2.3</b>	<b>Facultades de las Autoridades Venezolanas</b>	25
2.3.1	Ministerio de Finanzas	25
2.3.2	Ley Orgánica de Aduanas	26
2.3.3	Reglamento de Inspección o Verificación de origen	27
2.3.4	Resolución 452 (Certificados de Origen)	28
<b>2.4</b>	<b>Formas de comprobación de las Autoridades Aduaneras</b>	
	Mexicanas	29
2.4.1	El Despacho Aduanero	30
	2.4.1.1 Obligaciones de los exportadores	30
	2.4.1.2 Obligaciones del Agente Aduanal	32
	2.4.1.3 Responsabilidad Solidaria del A. A.	36
2.4.2	Primer y segundo reconocimiento aduanero	38
2.4.3	Verificación de mercancías en transporte	39
2.4.4	Glosa de documentos	40
2.4.5	Visitas Domiciliarias	41
2.4.6	Revisión de gabinete	42
<b>2.5</b>	<b>Verificaciones de la Autoridad competente en el TLC G-3</b>	42
2.5.1	Visitas de verificación de origen	43
2.5.2	Cuestionarios escritos dirigidos al exportador o al productor	43
<b>3.</b>	<b>TRATADO DE LIBRE COMERCIO TLC G-3</b>	45
<b>3.1</b>	<b>Especificaciones del TLC G-3</b>	45
3.1.1	Objetivo del Tratado	45
3.1.2	Beneficios	46
3.1.3	Compromisos de las partes firmantes	47
<b>3.2</b>	<b>Procedimientos aduanales</b>	47
3.2.1	Declaración de Origen y Certificado de Origen	48
3.2.2	Obligaciones de las empresas conforme al TLC G-3	49

3.2.3	Permanencia en los Registros Contables del G-3 . . . .	51
3.2.4	Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduanales . . . .	51
3.3	Reglas de Origen . . . . .	52
3.3.1	Criterios y Métodos para conferir origen . . . . .	53
3.3.2	Grupo de Trabajo de Reglas de Origen . . . . .	65
4	<b>PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS . . . . .</b>	<b>67</b>
4.1	Análisis de la empresa . . . . .	68
4.1.1	Datos generales . . . . .	68
4.1.2	Planteamiento del problema . . . . .	71
4.1.3	Análisis del Producto . . . . .	72
4.2	Diseño del Proceso conforme a la norma ISO 9000:2000 . . . .	79
4.2.1	Sistema de Calidad . . . . .	82
5	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL MARCO DEL TLC G-3 .</b>	<b>86</b>
5.1	Rectificaciones al Certificado de Origen . . . . .	87
5.2	Infracciones y sanciones . . . . .	89
5.2.1	Sanciones conforme al TLC G-3 . . . . .	89
5.2.2	Sanciones venezolanas . . . . .	92
5.2.3	Sanciones mexicanas . . . . .	93
5.3	Riesgo Fiscal de las Empresas . . . . .	95
5.3.1	De la empresa “Galletas y Cereales de México” . . . . .	95
5.3.2	De la empresa “Alimentos Nutritivos de Venezuela” . . . .	95
	<b>CONCLUSIONES . . . . .</b>	<b>97</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA . . . . .</b>	<b>101</b>

## **ANEXOS**

**Anexo I Certificado de Origen** . . . . . 104

**Anexo II Proceso de Rastreabilidad del producto para verificar el  
origen de las mercancías en el marco del TLC G-3** . . . . . 106

**ABREVIATURAS** . . . . . 121

**GLOSARIO** . . . . . 122

## **TABLAS Y FIGURAS**

**Figura 1.** Jerarquía de los ordenamientos legales . . . . . 19

**Figura 2.** Organigrama del SAT . . . . . 22

**Figura 3.** Volumen de exportaciones de las barras de cereal 2001 a 2005. 70

**Tabla 1.** Total de Operaciones de exportación de las barras de cereal . . . .70



## INTRODUCCIÓN

La apertura comercial ha jugado un papel muy importante en las políticas económicas de los países ya que se concreta en acuerdos o Tratados comerciales, los cuales tienen la finalidad de abrir mercados para la compra-venta de bienes o servicios. México ha apostado su crecimiento económico en la celebración de Tratados Comerciales Internacionales siendo a la fecha el país que más Acuerdos ha firmado (12 Tratados).

Para efectos de esta tesis sólo se analizará el Tratado de Libre Comercio de México, Colombia y Venezuela (mejor conocido como TLC G-3), el cual entró en vigor el 1º de enero de 1995 con la finalidad de apoyar a la industria nacional y fomentar las exportaciones, así como de promover las relaciones comerciales con Latinoamérica.

Se estudiará específicamente el Tratado de Libre Comercio G-3, específicamente con **Venezuela**, en los temas concernientes a las **Reglas de Origen** de las mercancías y a los Procedimientos Aduaneros (Capítulo VI y VII, respectivamente).

En el Capítulo VI del TLC-G3, se establecen los Criterios y las Reglas de Origen que determinan si un bien califica como originario, así como disposiciones sobre el Valor de Contenido Regional.

En el capítulo VII del TLC G-3 denominado Procedimientos Aduaneros, se establecen las obligaciones que deben cumplir los importadores, exportadores y productores que importen a cualquiera de los tres países

firmantes. Adicionalmente se establecen los requisitos para la certificación y declaración del origen de las mercancías, así como los procedimientos para la verificación de origen al amparo del Tratado.

El Certificado de Origen es la prueba documental que acredita que las mercancías exportadas al amparo de este documento han sido extraídas, cosechadas o fabricadas en un país miembro del Tratado y, por lo tanto, gozarán de trato arancelario preferencial de conformidad con las Reglas de Origen establecidas.

Por ello resulta conveniente que los importadores o exportadores conozcan las disposiciones relativas a la instrumentación del Tratado en materia aduanera ya que en la actualidad algunas empresas exportadoras no cuentan con procesos de comercio exterior orientados hacia una planeación, análisis y validación del origen de las mercancías con los diferentes Tratados.

El presente trabajo surge de la necesidad de que tiene una empresa de diseñar un Procedimiento de Rastreabilidad que valide el origen de las mercancías y a su vez, que cumpla con los requerimientos aduaneros nacionales y los pactados en el marco del TLC G-3, en la exportación de productos a Venezuela.

Para la elaboración de esta tesis se tomó como referencia una empresa que elabora y exporta galletas de trigo en forma de barras a Venezuela, producto de fabricación mexicana.

El problema se plantea porque la empresa exportadora está utilizando indebidamente diversas fracciones arancelarias en el Certificado de Origen,

entre ellas la 1904.90.99, la 1905.31.01 y la 1905.90.99 ocasionando con esta situación que la empresa se encuentre en un riesgo fiscal, derivándose en posibles infracciones y sanciones aduaneras y fiscales y afectando los intereses del negocio.

A continuación se describe las situaciones que actualmente enfrenta la empresa exportadora en relación a este problema:

1.- La empresa trató de unificar el criterio de clasificación arancelaria con los agentes aduanales con los que actualmente opera, llegando a la conclusión que la fracción arancelaria correcta es la 1905.90.99.

2.- El cliente de la empresa exportadora en Venezuela solicita que se clasifique el producto con la fracción arancelaria incorrecta (1904.90.99) debido a que en esta no se pagan impuestos a la importación en Venezuela.

3.- La empresa exportadora acepta las condiciones del cliente de Venezuela porque la clasificación correcta con el pago de impuestos incrementa el precio del producto dejando entonces, de ser competitivo en el mercado.

Derivado de ello se llegó a la conclusión de que:

1. La empresa no cuenta con un análisis de las características físicas del producto que permita tener un dictamen arancelario que confirme la exacta clasificación arancelaria de las mercancías y por lo tanto, una unificación de criterio orientada a conocer las implicaciones legales y fiscales por la mala determinación de las fracciones arancelarias.
2. No existe un sistema de rastreabilidad del producto que soporte el origen de las mercancías para la emisión del Certificado de Origen y, por lo

tanto, para la correcta aplicación de los beneficios y preferencias otorgadas por el Tratado de Libre Comercio (G-3).

La utilidad en el presente trabajo se orienta al diseño e implementación de un Procedimiento de Rastreabilidad del Producto que permita conocer con precisión la determinación del origen de las mercancías, el Criterio de Origen utilizado para la calificación de origen y la correcta clasificación arancelaria del producto terminado, el cual servirá de sustento para la emisión de Certificados de Origen. Además se darán a conocer las implicaciones fiscales y aduaneras a que son sujetas las empresas exportadoras de mercancías de conformidad con lo estipulado por el TLC G-3.

El objetivo de esta tesis es diseñar e implementar un procedimiento que sustente la determinación y beneficios del origen de las mercancías y verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, a fin de evitar multas y sanciones innecesarias.

Si la empresa no cuenta con un sistema de Rastreabilidad del producto de las mercancías que le permita respaldar la emisión del Certificado de Origen que expide, y no conoce los Criterios y Métodos para determinar si el bien califica como originario, entonces la empresa exportadora no dará cumplimiento a lo estipulado en los capítulos concernientes a las Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros del TLC (G-3); y por consecuencia el producto que exporta la empresa mexicana no podrá obtener las preferencias arancelarias que brinda el tratado, evitando así un riesgo fiscal.

En el Capítulo I se analiza la normatividad y los ordenamientos legales que regulan el accionar en materia de comercio exterior, es decir, se analiza el marco jurídico nacional e internacional al que deben sujetarse las empresas.

En el Capítulo II se analizan las facultades de las Autoridades competentes en materia aduanera y de verificación de origen y las formas de comprobación según la legislación mexicana dentro del contexto del Tratado de Libre Comercio Colombia, México y Venezuela.

En el Capítulo III se conocerán los objetivos, beneficios, procedimientos aduanales y las Reglas de Origen de las mercancías.

En el Capítulo IV se analiza la fracción arancelaria que corresponde al caso práctico antes expuesto, así como la aplicación de los criterios y métodos que se utilizan para que una mercancía califique como originaria de la región del Grupo de los Tres que soporte la emisión del Certificado de Origen del producto a exportar.

Primeramente se realiza un diagnóstico de la empresa como contexto para conocer a detalle el producto de exportación que elabora, los volúmenes de exportación del bien o producto terminado, para así determinar su correcta clasificación arancelaria y posteriormente, se plantean los principios de calidad para el diseño del Proceso de Rastreabilidad del producto a exportar para que las áreas involucradas en la empresa conozcan los pasos a seguir en la emisión del Certificado de Origen, aplicando los criterios y métodos para conferir origen a que hace referencia el Tratado de Libre Comercio con el Grupo de los tres (G-3).

Y finalmente, en el Capítulo V se analizan las infracciones y sanciones que cometen las empresas mexicanas que exporten a los países de Colombia o Venezuela productos fabricados en el territorio nacional y no cumplan con los criterios de origen establecidos en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. Para tales efectos, se mencionan las multas a que son acreedores la empresa exportadora de México y la empresa importadora de Venezuela.

## **CAPÍTULO I**

### **“MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR”**

En el presente Capítulo se analizará la normatividad y los ordenamientos legales que regulan el accionar en materia de comercio exterior y dan contexto y legalidad en materia de verificación de origen, es decir, basándose el marco jurídico **nacional e internacional** al que deben sujetarse las empresas.

El marco jurídico aplicable en México en materia de comercio exterior se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes emanadas del Congreso de la Unión y los diversos Decretos que existen en la materia, los cuales se explican a continuación:

#### **1. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se erige como el principal ordenamiento de donde se desprende la reglamentación en materia de comercio exterior, el cual establece que:

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos... El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las

importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida. <sup>1</sup>

En resumen, en este artículo se justifica la dinámica misma del Comercio Exterior, puesto que se puede reformar una Ley Fiscal sin necesidad de que pase por la Cámara de Diputados, de acuerdo con las situaciones específicas que va requiriendo la nación.

## **1.2 Tratados Internacionales**

El artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, entre otras facultades explícitas en el citado ordenamiento.

“Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

---

<sup>1</sup> Gámiz Parral, Máximo; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Noriega Editores, p.182.



la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y seguridad internacionales.”<sup>2</sup>

Este artículo manifiesta que los Tratados Internacionales son considerados por la Constitución como Ley Suprema de toda la Unión, puesto que tienen un **nivel jerárquico** superior a todas las leyes y códigos federales. El respeto a este orden jerárquico no es optativo ni puede reemplazarse; sólo mediante el respeto a este precepto estipulado por el artículo 133 de nuestra Constitución Política, será posible la convivencia de todos en un estado de Derecho.

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión los jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.<sup>3</sup>

México ha apostado su crecimiento económico en la celebración de Tratados Comerciales Internacionales y Acuerdos de Complementación Económica, entre los que se encuentran: la Organización Mundial de Aduanas, Organización Mundial de Comercio (OMC), El Tratado de Montevideo, ALADI y los siguientes tratados de libre comercio bilaterales y multilaterales:

1. Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)
2. Tratado de Libre Comercio con Costa Rica
3. Tratado de Libre Comercio con Bolivia

---

<sup>2</sup> Gámiz Parral, Máximo; *Op. Cit*, p.106.

<sup>3</sup> Gámiz Parral, Máximo; *Op. Cit*, p. 183.

#### **4. Tratado de Libre Comercio con Colombia y Venezuela (G-3)**

5. Tratado de Libre Comercio con Nicaragua
6. Tratado de Libre Comercio con Chile
7. Tratado de Libre Comercio con Uruguay
8. Tratado de Libre Comercio con El Salvador, Guatemala y Honduras
9. Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia)
10. Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)
11. Tratado de Libre Comercio con Israel
12. Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicano y El Japón.

Adicionalmente, se concede trato arancelario preferencial a los países de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), que son 13 países de la región latinoamericana. Para efectos de esta tesis se analizarán brevemente el Tratado de Montevideo y el Acuerdo de la OMC que dan antecedente al TLC G-3.

#### **1.2.1 Tratado Organización Mundial de Comercio (OMC)**

El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio Comercial (GATT por sus siglas en inglés), hoy Organización Mundial del Comercio (OMC) <sup>Nota 1</sup> constituye un código de principios que deben ser observados por sus miembros. Sus fundamentos son: la cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y,

---

<sup>Nota 1</sup> El GATT fue establecido en 1947 y la OMC, que incorpora y amplía al GATT, entró en vigor en 1995. A la fecha, suman ya 144 países miembros de este Organismo.

finalmente, las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus participantes.

En lo concerniente al tema de tarifas o aranceles, este punto tiene como sustento el hecho de que los impuestos a la importación son medidas de protección de las industrias nacionales de los países del Acuerdo, mismos que una vez pactados por los miembros deben negociarse y reducirse en forma gradual y paulatina, declinando los gobiernos de intervenir en los intercambios mercantiles.

México ingresa a este organismo en 1986 como parte de una política de apertura. Entre los beneficios que México ha obtenido de su participación en GATT/OMC destacan: la apertura de mercados, la creación de reglas y disciplinas claras y transparentes que dan certidumbre a las operaciones de comercio exterior de empresas mexicanas y la posibilidad de recurrir a su mecanismo de solución de diferencias cuando los derechos han sido violentados. Además, la actual OMC tiene un papel muy importante al asegurar que los acuerdos regionales impulsen el crecimiento del comercio mundial y no se constituyan bloques cerrados al comercio de terceros países.

Entre las actividades de México en la OMC destacan: defender la compatibilidad de los acuerdos de libre comercio con las reglas de la OMC, buscar reciprocidad a nuestro proceso de apertura comercial y apoyar la diversificación del comercio exterior de México.

### **1.2.2 Tratado de Montevideo de 1980**

Con el Tratado de Montevideo, firmado el 12 de agosto de 1980 en Montevideo, Uruguay, México se adhiere a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)<sup>Nota 2</sup>, que tiene como finalidad establecer mecanismos comerciales preferentes en función de un mercado común latinoamericano. El documento mediante el cual se hace formal la adhesión de México se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1981.

Dentro de las funciones básicas de la Asociación, el Tratado establece la promoción y regulación del comercio recíproco; la complementación económica y el desarrollo de acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados. Para el cumplimiento de dichas funciones, los países de la ALADI asumieron el compromiso de establecer un área de preferencias económicas, compuesta por una preferencia arancelaria regional; por Acuerdos de Alcance Regional y por Acuerdos de Alcance Parcial. Los Acuerdos Regionales son aquellos en que participan todos los países miembros de la Asociación, mientras que los Acuerdos Parciales son los que se pactan entre dos o más países, sin llegar al total de los miembros de la Asociación. En este último caso, los derechos y obligaciones sólo rigen entre los países participantes.

Para disfrutar de las preferencias arancelarias pactadas en los acuerdos de ALADI, los productos tendrán que ser originarios del país o países

---

<sup>Nota 2</sup> Antes ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio) con 11 miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y con la nueva adhesión con la categoría de país de desarrollo intermedio, Cuba.

beneficiarios de las concesiones y en su elaboración, en términos generales, no podrán incluir materiales originarios de terceros países que excedan el 50% del valor de exportación de los respectivos productos.

### **1.2.3 Tratado de Libre Comercio (G-3)**

El 13 de junio de 1994 se firmó el Tratado de Libre Comercio con el Grupo de los Tres (mejor conocido como TLC G-3) celebrado entre México, Colombia y Venezuela, mismo que entró en vigor a partir del 1º de enero de 1995 con la finalidad de apoyar a la industria nacional y fomentar las exportaciones, así como de promover las relaciones comerciales con Latinoamérica.

El Tratado es un conjunto de reglas que los tres países acuerdan para vender y comprar productos y servicios, se llama de libre comercio porque estas reglas definen cómo y cuando se eliminarán los permisos, cuotas, las tarifas y aranceles dando libre paso de los productos y servicios entre las tres naciones. El TLC G-3 Tres consta de 23 Capítulos:

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES INICIALES
CAPÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III	TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO
CAPÍTULO IV	SECTOR AUTOMOTOR
CAPÍTULO V	SECTOR AGROPECUARIO Y MEDIDAS ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>REGLAS DE ORIGEN</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>PROCEDIMIENTOS ADUANEROS</b>
CAPÍTULO VIII	SALVAGUARDIAS
CAPÍTULO IX	PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

CAPÍTULO X	PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS
CAPÍTULO XI	TELECOMUNICACIONES
CAPÍTULO XII	SERVICIOS FINANCIEROS
CAPÍTULO XIII	ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS
CAPÍTULO XIV	NORMAS TÉCNICAS
CAPÍTULO XV	COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO
CAPÍTULO XVI	POLÍTICAS EN MATERIA DE EMPRESAS DEL ESTADO
CAPÍTULO XVII	INVERSIÓN
CAPÍTULO XVIII	PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO XIX	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO XX	ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO
CAPÍTULO XXI	TRANSPARENCIA
CAPÍTULO XXII	EXCEPCIONES
CAPÍTULO XXIII	DISPOSICIONES FINALES.

En el Capítulo I referente a las Disposiciones Iniciales, se señala la relación que guarda el Tratado de Libre Comercio G-3 con otros Tratados manifestando que:

“Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al GATT, al Tratado de Montevideo 1980 y a otros tratados y acuerdos internacionales ratificados por ellas.

En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados y acuerdos a que se refiere el párrafo anterior y las disposiciones de este Tratado, las de éste Tratado prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> “Tratado de Libre Comercio Colombia, México y Venezuela.”(Documento Web). 1994 (Revisado diciembre 2005). <http://www.economía.gob.mx/Tratados de Libre Comercio>. 30 de enero de 2006.

Lo anterior se basa en la aplicación armónica de los Tratados Internacionales como marco jurídico de observancia internacional.

En el Capítulo VI del TLC-G3, se establecen los Criterios y las Reglas de Origen que determinan si un bien califica como originario de la región para así, emitir el Certificado de Origen.

Las Reglas de Origen son los requisitos mínimos de fabricación, contenido o elaboración que debe cumplir un producto para poder ser considerado como originario de la región, compuesta por los tres países firmantes, para que el producto tenga derecho a los beneficios del Tratado en materia de aranceles aduaneros. En este sentido, los bienes o productos serán considerados de la región cuando:

- a) Sean totalmente obtenidos o producidos en la región
- b) Cumplan con un cambio de clasificación arancelaria específico para ese bien
- c) Cumplan con un requisito de Valor de Contenido Regional (VCR). En la mayoría de los casos, el VCR aplicable será de 50%.

Cabe señalar que las Reglas de origen negociadas en este acuerdo siguen la misma metodología que los demás tratados negociados por México con el propósito principal de fomentar la utilización de insumos de la región.

En el Capítulo VII del TLC G-3 denominado Procedimientos Aduaneros, se establecen las obligaciones que deben cumplir los importadores, exportadores y productores; además se definen procedimientos claros para que la parte interesada solicite a la autoridad aduanera del país importador

resoluciones o dictámenes anticipados relativos a la determinación y certificación del origen de los bienes.

Adicionalmente se establecen los requisitos para la certificación y declaración del origen de las mercancías, siendo el **Certificado de Origen** la prueba documental que acredita que las mercancías exportadas al amparo del mismo han sido extraídas, cosechadas o fabricadas en un país miembro del Tratado y, por lo tanto, gozarán de trato arancelario preferencial de conformidad con las Reglas de Origen establecidas.

En resumen, estos dos Capítulos dan el soporte normativo a la necesidad del exportador de contar con un Proceso de Rastreabilidad del producto para la emisión del **Certificado de Origen**, sin dejar de cumplir con las disposiciones legales mexicanas que regulan aspectos del comercio exterior de México.

A continuación se analiza la legislación nacional que regula esta tesis.

### **1.3 Legislación en materia de Comercio Exterior**

#### **1.3.1 Ley de Comercio Exterior**

Esta Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país e integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional.

Se trata de un ordenamiento breve pero sumamente importante, ya que en esta Ley se dice cuándo, cómo y quién será competente para establecer



prohibiciones, restricciones y barreras no arancelarias son aplicables al comercio exterior para así, controlar los efectos económicos en el país. En términos generales, la Ley de Comercio Exterior establece:

1. Las Facultades del Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior.-

- a) Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles
- b) Regular, restringir y prohibir importaciones y exportaciones
- c) Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría de Economía.

2. Las Facultades de la Secretaría de Economía (SE).-

- a) Establecer las Reglas de Origen de las mercancías
- b) Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

3. Las medidas de regulación y restricción no arancelarias como los son: permisos previos, cupos, marcado del país de origen, normas oficiales mexicanas.

### **1.3.2 Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación**

La actual Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación (LIGIE), fue publicada en el DOF del 18 de marzo de 2002 y entró en vigor el 1° de abril del mismo año.

La LIGIE consta de dos artículos: el artículo primero contempla la Tarifa, la cual se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM) adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y se integra con un

código numérico de seis dígitos que deben ser idénticos para todos los países miembros de la OMA. Cada país establece el nivel nacional de desglose conforme a sus necesidades de clasificación, adicionando a dicho código los dígitos necesarios para formar sus propias subdivisiones.

La Tarifa es un listado de todas las mercancías que existen en el mundo que, según su composición o función, deben ubicarse mediante un código numérico en orden secuencial, con un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente, que va de lo simple a lo complejo; de lo general a lo específico; de lo natural a lo industrial; de la materia prima al producto manufacturado. A través de esta nomenclatura técnica y científica de las mercancías se van a determinar los impuestos, permisos y requisitos que se requieren al importar o exportar bienes tangibles.

Las reglas que se siguen para la clasificación arancelaria de las mercancías se encuentran en el Artículo 2° de la LIGIE, mediante el cual se establecen las Reglas Generales y Complementarias para la clasificación de las mercancías.

En el caso de México, la tarifa de la LIGIE se estructura de la siguiente forma: 22 Secciones, 98 capítulos, además de las Notas Legales o Notas Explicativas.

La fracción arancelaria que aplica en México está compuesta por ocho (8) dígitos los dos (2) primeros dígitos identifican el Capítulo; cuatro (4) dígitos se denomina partida; con seis (6) dígitos se refiere a las subpartidas del sistema armonizado; con ocho (8) dígitos conforman la fracción arancelaria.

En el artículo segundo se establecen las Reglas Generales y las Reglas Complementarias, las cuales dan la interpretación y la utilización para la

aplicación de la Tarifa; en conjunto, dan las bases para realizar una correcta clasificación arancelaria.

### **1.3.3 Ley Aduanera**

Nace en 1982 sustituyendo al Código Aduanero y es un ordenamiento legal que regula la parte operativa del comercio exterior, ya que se encarga de dar fundamento formal y detallado a cada una de las funciones de la aduana y quienes tramitan ante ella. De manera resumida la Ley Aduanera se estructura de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO	CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO
TÍTULO TERCERO	CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR.
TÍTULO CUARTO	REGÍMENES ADUANEROS
TÍTULO QUINTO	FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZA
TÍTULO SEXTO	<b>ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS</b>
TÍTULO SÉPTIMO	AGENTES ADUANALES Y APODERADOS ADUANALES
TÍTULO OCTAVO	INFRACCIONES Y SANCIONES
TÍTULO NOVENO	RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### **1.3.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Dispone específicamente definiciones y normas sobre lo que deberá entenderse y como deberá juzgarse el hecho gravado en materia de

importación y exportación, así como las exenciones, infracciones y multas específicas que resultan aplicables en materia aduanera.

En el caso de las exportaciones, el Art. 2-A la Ley del IVA nos señala que el impuesto se calculará aplicando la tasa 0%, mientras que en el Art. 30 se indica cómo se acreditará o devolverá el IVA, que procederá hasta que se consume la exportación en los términos de la Ley Aduanera.

### **1.3.5 Ley Federal de Derechos**

Contiene las disposiciones relativas a la causación y pago de ciertos derechos que deben cubrirse a la Federación por la prestación directa del servicio público de aduanas, tránsitos y trámites. Así, el Artículo 49 señala que se pagará el Derecho de Trámite Aduanero por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las diferentes tasas o cuotas; específicamente en la fracción V se manifiesta que en las operaciones de exportación la cuota a pagar es de \$179.00, pero el TLC G-3 exime este pago de conformidad con el Art. 3-10 se señala que ninguna parte incrementará ni establecerá derecho aduanero alguno por concepto del servicio prestado por la aduana sobre bienes originarios.

## **1.4 Código Fiscal de la Federación**

Su normatividad es indispensable en materia de conceptos fiscales elementales como lo son: derechos del contribuyente, facultades generales de

la autoridad, delitos fiscales, actos de comprobación, visitas domiciliarias y procedimientos administrativos de defensa. Cobra mayor relevancia para los supuestos que no vienen contemplados en la Ley Aduanera, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación (CFF), de acuerdo con el artículo 1° de la Legislación Aduanera. Un ejemplo es que el Art. 53 de CFF señala los plazos para presentar datos, informes o documentos solicitados por parte de las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

### **1.5 Decretos**

El fundamento legal de los Decretos y Acuerdos se encuentran en los artículos 70, 71, 72 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan el procedimiento sobre la iniciativa y formación de ley o decreto.

La doctrina mexicana considera a la ley como un ordenamiento de carácter general y al decreto como un acto particular, ya que son decisiones que toma el Ejecutivo para regular alguna situación individual y concreta. Los decretos se expresan mediante un Acto Administrativo que debe ser refrendado por el Secretario de Estado a quien compete la materia y además debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Los Decretos publicados a la fecha en el marco del TLC G-3 son:

- Decreto aprobatorio del Tratado de Libre Comercio con Colombia y Venezuela, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 1994. Decreto mediante el cual la

Cámara de Senadores, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 76 Constitucional, aprueba el Tratado de Libre Comercio con Colombia y Venezuela, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- Decreto promulgatorio del TLC G-3, publicado en el DOF el 9 de enero de 1995. Mediante este Decreto, y dando cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente promulga el presente Decreto para su debida observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.
- Decreto que aprueba la Decisión 42 de la Comisión Administradora del TLC G-3 celebrado entre Colombia, México y Venezuela, firmada el veintiuno de febrero de dos mil cinco. Publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2005.
- Decreto que aprueba la Decisión 43 modificación o adecuación de ciertas reglas específicas de origen de la Sección B del Anexo al Artículo 6-03 (Bienes originarios) del TLC G-3.<sup>Nota 3</sup>

## **1.6 Resoluciones Generales**

Con las Resoluciones Generales se faculta a los funcionarios fiscales para dar a conocer el criterio que deberán seguir en cuanto a las disposiciones fiscales. Estas resoluciones deben ser emitidas por los Secretarios de Estado y además deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación para tener validez.

---

<sup>Nota 3</sup> Información obtenida de la base de datos de la Asociación de Agentes Aduanales (CAAAREM).

Son actos mediante los cuales se pretende detallar y desarrollar las normas de los reglamentos para regular a fondo situaciones concretas que lo ameritan. En el caso específico de la materia son de gran utilidad para los órganos superiores de decisión en virtud de que les permite crear, modificar o extinguir situaciones rápidamente, con objeto de hacer frente con oportunidad a la dinámica diaria del Comercio Exterior; basta imaginar lo impráctico que sería tener que enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión iniciativas de ajuste de “forma fiscal”, como lo son aspectos técnicos, operativos y de trámites, cuya existencia obedece al quehacer fiscal, aduanero y de comercio exterior.

El artículo 144, fracción XXIII de la Ley Aduanera en vigor prevé el establecimiento de reglas generales para la instrumentación de los acuerdos en materia de comercio exterior de los que nuestro país sea parte.

En este sentido, la SHCP resuelve emitir la “Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Colombia y Venezuela”, en la cual se detallan los conceptos que no son claros en la redacción del TLC G-3.

Otro ejemplo sería la Resolución General en Materia de Comercio Exterior para 2005 <sup>Nota 4</sup>, las cuales se emiten de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, en donde se establece que las disposiciones de carácter general se publicarán anualmente,

---

<sup>Nota 4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2005 por la SHCP.

agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

En este ordenamiento se agrupan las disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, denominadas “*Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*”, que tienen la finalidad de facilitar el manejo, identificación y consulta; se agruparán por temas específicos de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Aduanera y demás ordenamientos aplicables.

En materia de Certificados de Origen la Regla relacionada es la siguiente:

**Regla 5.1.3.-** Derecho de Trámite Aduanero (DTA).- Mercancías originarias de EUA, Canadá, Costa Rica, Chile, Colombia, **Venezuela**, El Salvador, Guatemala, Honduras, Bolivia y Nicaragua no lo pagan. En el punto número cuatro cita el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, de conformidad con el Artículo 3-10 del TLC G-3.

De la manera esquemática en la Figura 1 se resume el orden jerárquico que rige en la aplicación de la legislación a nivel nacional e internacional.

En el siguiente capítulo se analizarán las facultades y las formas de comprobación de las Autoridades competentes en materia de origen de las mercancías, conforme a la legislación interna y a lo que señala el propio TLC G-3.



Figura 1

“Jerarquía de los Ordenamientos Legales”

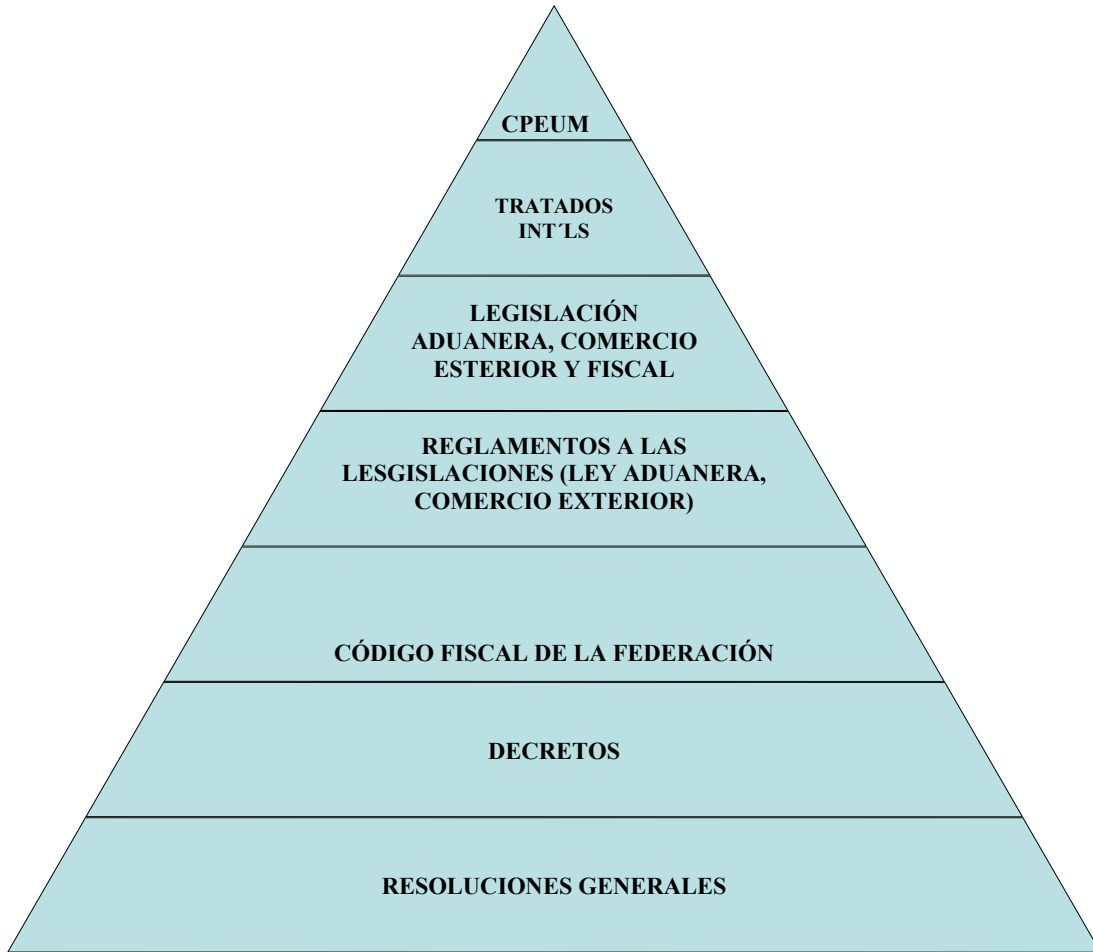


Figura 1. En esta pirámide se muestra el orden jerárquico de los ordenamientos legales aplicables a México, erigiéndose como ordenamiento principal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO II**

### **“FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS”**

En este capítulo se analizan las facultades de las Autoridades competentes en materia aduanera y de verificación de origen y las formas de comprobación según la legislación mexicana dentro del contexto del Tratado de Libre Comercio Colombia, México y Venezuela.

#### **2.1 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Para mejor atención y funcionamiento de los asuntos administrativos, el Presidente cuenta con las Secretarías de Estado, las cuales se rigen por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta Ley establece en su Artículo 26 que para el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con 18 Dependencias, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Economía. La Dependencia encargada de realizar las revisiones en materia aduanera y de comercio exterior es la SHCP, y sus facultades están señaladas expresamente en el Artículo 144 de la Ley Aduanera en vigor; sólo se citan las relacionadas con el objeto de este estudio, las cuales son:

**FRAC. II.** Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos o declaraciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados, se realicen conforme a lo establecido a la Ley.

**FRAC. III.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las **mercancías de importación y exportación** y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

**FRAC. IV.** Recabar de los funcionarios públicos y autoridades extranjeras los documentos que posean con motivo de sus funciones relacionadas con la importación, exportación.

**FRAC. XXIII. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Economía, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales** de los que México sea parte.

**FRAC. XXV. Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales** de los que México sea parte.

La SHCP ejerce estas facultades a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de las Unidades Administrativas señaladas en el Reglamento Interior del SAT (RISAT), que, conforme al Artículo Primero de la Ley Aduanera manifiesta qué se entenderá por Autoridad Aduanera: “La que de acuerdo con el RISAT y demás aplicaciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.”<sup>5</sup>

Mientras que el Artículo 3 de la Ley Aduanera establece que:

“Las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo se realizarán por las Autoridades Aduaneras... Las Autoridades Aduaneras colaborarán con las **autoridades extranjeras** en los casos y términos que señalen las leyes y los tratados internacionales de los que México sea parte.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> “Ley Aduanera.”(Base de Datos). 2005 (Revisado diciembre 2005). [http://www.caaarem.org.mx/Legislación Nacional/Ley Aduanera](http://www.caaarem.org.mx/Legislación/Nacional/Ley_Aduanera). 25 de enero de 2006

<sup>6</sup> *Ibidem*.

## 2.2 Organigrama del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Facultades de las Unidades Administrativas

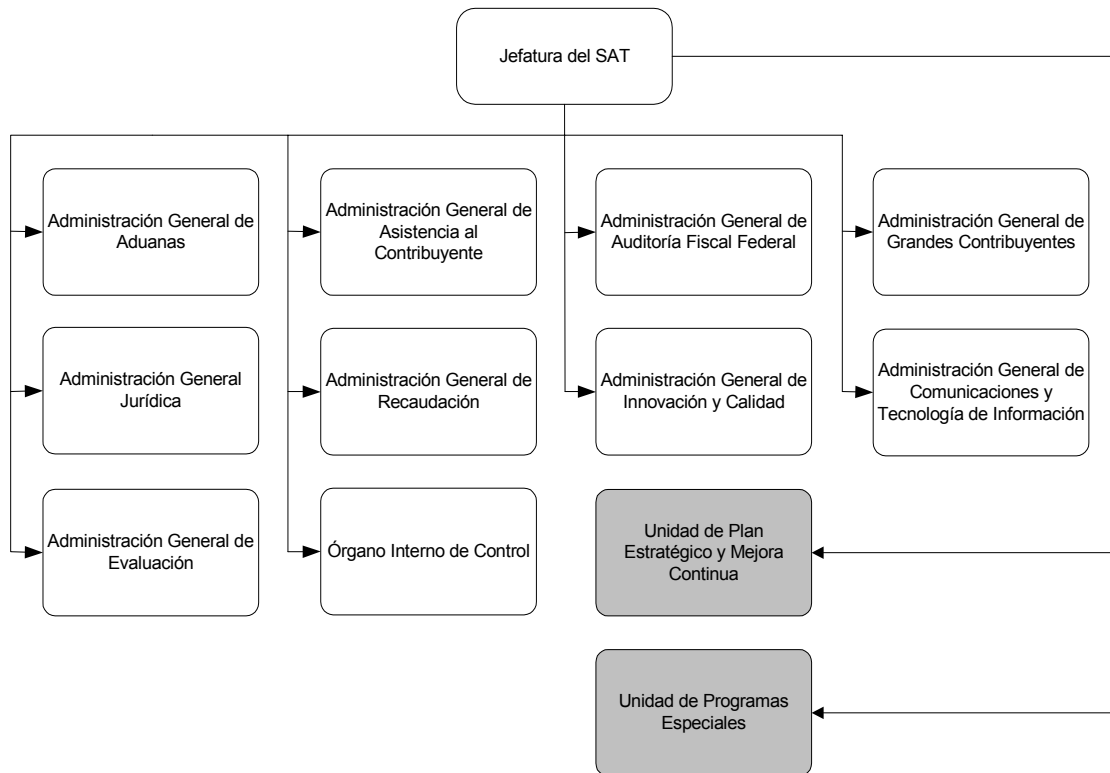


Figura 2. En la siguiente figura se muestra el Organigrama del SAT a nivel nacional.

Dentro del ámbito de su competencia y para el mejor ejercicio de sus funciones señaladas en la legislación aduanera, las Unidades Administrativas dependientes del SAT tendrán las siguientes facultades en materia de verificación y certificación de origen.

### 2.2.1 Facultades de la Administración General de Grandes Contribuyentes (A.G.G.C.)

El Artículo 17 del RISAT señala que compete a la Administración General de Grandes Contribuyentes las siguientes facultades:

**FRAC. XXX.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, **verificaciones de origen**, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, y en los **acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte...**

**FRAC. LVII.-** Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como aquellos que se interpongan contra las resoluciones en **materia de certificación de origen** y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas.

### **2.2.2 Facultades de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (A.G.A.F.F.)**

El Art. 23 del RISAT señala que son facultades de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

**FRAC. VII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías...; verificar y, en su caso, determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los **acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte**, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; **inclusive en materia de origen...**

### **2.2.3 Facultades de la Administración General de Aduanas (A.G.A.)**

El Art. 29 del RISAT señala que son facultades de la Administración General de Aduanas (A.G.A.):

**FRAC. III.-** Representar al SAT en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y en organismos internacionales **en materia aduanera** y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren...; participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la SHCP, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los **grupos de trabajo** que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en **materia de aduanas y Reglas de Origen**.

**FRAC. IX.-** Mantener comunicación con las **autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales;**

**FRAC. XXII.-** Comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; **inclusive en materia de origen;**

**FRAC. LXIII.-** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, **verificaciones de origen** que les practiquen y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

### **2.3 Facultades de las Autoridades Venezolanas en materia de origen de las mercancías**

Al igual que en México, las Dependencias relacionadas con el Comercio Exterior son el Ministerio de Finanzas (MF) y el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO). Sin embargo, la encargada de

realizar las inspecciones o verificaciones de origen de las mercancías es el Ministerio de Finanzas, con el apoyo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

### **2.3.1 Ministerio de Finanzas**

Corresponde al Ministerio de Finanzas la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y la realización de actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal; la participación en la formulación y aplicación de la política económica y monetaria.

El SENIAT es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio de Finanzas. Constituye un órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, al cual le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Presidente de la República. El ordenamiento jurídico encargado de realizar estas ejecuciones es la Ley Orgánica de Aduanas, de la cual se analizan los artículos relacionados con el objeto de estudio.

### **2.3.2 La Ley Orgánica de Aduanas.**

#### **Artículo 4to.- Corresponde al Ministro de Hacienda:**

**Inciso 3).-** Elaborar, proponer y dictar las normas de carácter aduanero en lo que se refiere a esta Ley, su Reglamento, el Arancel de Aduanas, el Valor de Aduanas de las mercancías,

liberación de gravámenes arancelarios... **origen de las mercancías** y demás obligaciones tributarias...

**Inciso 5).-** Intervenir en las decisiones relativas a Acuerdos, Tratados, o Convenios Internacionales sobre comercio, integración económica... así como la Administración de los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por la República.

### **Art. 5° Corresponde al Jefe de la Administración Aduanera:**

**Inciso 3).-** Aplicar las normas de carácter aduanero en lo que se refiere a esta Ley, su Reglamento, el Arancel de Aduanas, el Valor de las mercancías, operaciones aduaneras, y del **origen de las mercancías...**

Además, el Artículo 145 a su vez manifiesta que son auxiliares de la Administración Aduanera, las empresas de Inspección o Verificación internacionalmente reconocidas, que sean seleccionadas según el Reglamento sobre la Inspección o Verificación previa a las importaciones. Estas funciones podrán ser prestadas por personas jurídicas particulares, previa inscripción en el Registro correspondiente y de la autorización que otorga el SENIAT. A continuación se analizan los puntos más relevantes del Reglamento.

### **2.3.3 Reglamento sobre la Inspección o Verificación previa a las Importaciones**

En el Artículo segundo se define la Inspección o Verificación como el proceso de comprobación de la mercancía, en el país de origen o exportación, que involucra los siguientes aspectos:



- a) Denominación;
- b) Naturaleza;
- c) Cantidad;
- d) Precio;
- e) Clasificación arancelaria; y
- f) Origen (cuando implique tratamientos preferenciales y en aquellos casos cuando la ley lo exija).

Estas inspecciones son de requerimiento obligatorio y cumplimiento previo al procedimiento de reconocimiento, mediante el cual la autoridad aduanera competente verificará el apego a las obligaciones consagradas en el marco legal aplicable, además del régimen aduanero vigente. Dichas inspecciones o verificaciones tienen como objetivo:

- a) Detectar y prevenir la subfacturación; **la clasificación errónea**; la declaración por defecto de la identidad, naturaleza, características y cantidad de las mercancías importadas, y contribuir a combatir la evasión y elusión impositivas, evitando que a consecuencia de esas prácticas se afecte a la Industria Venezolana;
- b) Mejorar la recolección de información estadística sobre las importaciones;
- c) Mejorar y facilitar los trámites y procesos de importación;
- d) Crear una base de datos de productos y precios automatizada y constantemente actualizada.

En el mismo ordenamiento se excluye de la obligación de realizar una inspección previa a la importación a las mercancías objeto de importación cuyo valor sea menor al equivalente en bolívares a cinco mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en otras monedas. Este valor mínimo puede ser modificado a través de Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas.

Las Empresas de Inspección o Verificación se comprometen a proveer a la Administración Aduanera informes mensuales sobre todas las operaciones certificadas, los mismos que servirán para el monitoreo, control y evaluación de sus obligaciones. El SENIAT verificará el cumplimiento de dichas obligaciones descritas en el Reglamento de Inspecciones.

Otro ordenamiento involucrado en las Certificaciones de Origen es la Resolución 452, publicado en la Gaceta Oficial el 28 de octubre de 2002, el cual se analiza a continuación.

#### **2.3.4 Resolución No. 452 (Certificados de Origen)**

El Artículo 3 señala que el Ministerio de Comercio informará a la Intendencia Nacional de Aduanas del SENIAT, del Ministerio de Finanzas, las autoridades gubernamentales competentes o las entidades designadas por los gobiernos extranjeros para la expedición de los Certificados de Origen.

Como se puede observar, la mecánica y el procedimiento para comprobar el origen de las mercancías son diferentes entre las dos naciones. En el caso de México, las Autoridades Aduaneras son las encargadas de realizar las visitas de verificación de origen, mientras que en el caso de Venezuela, esta actividad recae en empresas prestadoras del Servicio de Inspección y Verificación del Origen de las mercancías de comercio exterior.

A continuación se analizarán las formas de comprobación de las autoridades aduaneras mexicanas, así como los procedimientos para comprobar el origen de las mercancías conforme al Tratado de Libre Comercio G-3.

## **2.4 Formas de comprobación de las Autoridades Aduaneras Mexicanas**

Son las diversas formas de actuación que tienen las Autoridades Aduaneras reconocidas en la legislación fiscal y aduanera a efecto de verificar la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías, en relación con el debido pago de las contribuciones correspondientes, así como de las restricciones y regulaciones no arancelarias y de las demás formalidades del despacho aduanero.

La principal base legal de los actos de comprobación de la Autoridad Aduanera se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, tanto la Ley Aduanera como el Código Fiscal de la Federación y el propio Reglamento Interior del SAT indican dónde descansa su actuación. En resumen, los Artículos 43, 44, 46, 60, 144 y 158 de la Ley Aduanera, disponen las facultades de comprobación de las Autoridades Aduaneras siguientes:

- a) Despacho aduanero;
- b) Primer reconocimiento y segundo reconocimiento aduanero;
- c) Verificación de las mercancías en transporte;
- d) Glosa de documentos;
- e) Visitas domiciliarias;
- f) Revisión de Gabinete.

### **2.4.1 El Despacho Aduanero**

El Artículo 35 de la Ley Aduanera, define al Despacho Aduanero como:

“El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”<sup>7</sup>

En este sentido, quien importe o exporte mercancías del país, tendrá que cumplir con una serie de requisitos y obligaciones señaladas en la legislación mencionada.

A continuación se mencionan las obligaciones que tendrán los exportadores de mercancías previo, durante y posterior al Despacho Aduanero.

#### **2.4.1.1 Obligaciones de los Exportadores**

Los exportadores son las empresas productoras que extraen mercancías de comercio exterior del territorio nacional, cumpliendo con el pago de contribuciones correspondientes y los requisitos aplicables para su exportación.

En relación con el despacho aduanero de las mercancías, las obligaciones de las empresas productoras, se tornan más fáciles y más sencillas para la operación de exportación en México, quedando sujeto el mismo, a los requisitos exigidos por las autoridades aduaneras extranjeras del país a donde son exportadas las mercancías.

---

<sup>7</sup> *Ibidem*

Previo al despacho aduanero de las mercancías, las empresas exportadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregarle al Agente Aduanal toda la información y elementos necesarios para determinar la mercancía a un régimen y clasificarla arancelariamente, así como para aplicar las preferencias arancelarias del Tratado, en su caso;
- b) Realizar el despacho aduanero de las mercancías por conducto de un Agente Aduanal y por las aduanas autorizadas para tales efectos;
- c) Señalar el valor comercial de las mercancías, su descripción y especificaciones técnicas, así como decidir el régimen aduanero al que se destinarán;
- d) Realizar el pago de las contribuciones a cubrir en las instituciones autorizadas.

Durante el despacho aduanero, las obligaciones de las empresas exportadoras se traducen en la presentación del pedimento a través del Agente Aduanal, el cual señalará el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías y acompañará al pedimento la documentación aduanera correspondiente, que demuestre el pago de las contribuciones.

Posterior al despacho, las obligaciones de quienes exporten mercancías de comercio exterior se concretan básicamente en conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria aduanera de sus operaciones por el plazo de cinco años que establece el Artículo 67 Código Fiscal de la Federación.

#### **2.4.1.2 Obligaciones del Agente Aduanal**

El Artículo 41 de la Ley Aduanera considera a los Agentes Aduanales como Representantes Legales de los importadores o exportadores tratándose de las

actuaciones y notificaciones que deriven del Despacho Aduanero de las mercancías; son los únicos autorizados por la SHCP mediante una patente aduanal, para actuar como consignatarios o mandatarios del importador o exportador y, en consecuencia, para llevar a cabo los trámites aduaneros, teniendo las siguientes obligaciones de conformidad con el numeral 162 del citado ordenamiento:

- En los trámites y gestiones aduanales el Agente Aduanal deberá actuar siempre en su carácter de Agente Aduanal.
- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- Declarar bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, **la naturaleza y características de las mercancías**, así como los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran.
- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en medios magnéticos que autorice la SHCP y con los siguientes documentos <sup>Nota 5</sup>; que en el caso de exportaciones serían:
  - a) Copia de la factura comercial

---

<sup>Nota 5</sup> Los documentos que acompañan al pedimento vienen establecidos en el Artículo 36 de la Ley Aduanera y se dividen en Importación y Exportación.

- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias
- c) La comprobación de origen y de la procedencia

Los documentos anteriores deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal del domicilio fiscal del Agente Aduanal y deberán estar a disposición de las Autoridades Aduaneras y además podrá conservarse microfilmada o grabada en medios magnéticos que autorice la SHCP.

- Atender las visitas que ordenen las Autoridades Aduaneras, para comprobar que cumple con sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

Así, el Artículo 54 de la Ley Aduanera determina que el Agente Aduanal será responsable de los siguientes conceptos:

**a) De la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados**

En este sentido, la información que proporciona el importador o exportador al Agente Aduanal puede consistir en la naturaleza y descripción de las mercancías, el destino que le querrá dar a la misma, de acuerdo con las necesidades de la empresa, y los demás datos indispensables para llenar el pedimento respectivo.

Al respecto, el Agente Aduanal deberá allegarse de todos los elementos que le ayuden a precisar la veracidad de lo que va a declarar en el pedimento para lo cual podrá solicitarle a la empresa importadora o exportadora catálogos, folletos, fotos, muestras, análisis químicos, uso de la mercancía y

especificaciones técnicas que le permitan clasificar las mercancías arancelariamente.

#### **b) De la determinación del régimen aduanero de las mercancías**

El Artículo 91 de la Ley Aduanera indica que los Agentes Aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero al que destinarán las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidad inherentes al mismo.

Entre los distintos tipos de regímenes que existen de importación y exportación, se encuentran los definitivos y temporales. Para efectos de este estudio, sólo se analizara el régimen de exportación definitivo el cual consiste en “la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.”<sup>8</sup>

Una vez efectuado el despacho aduanero de exportación definitiva, las mercancías dejarán de ser nacionales o nacionalizadas para convertirse en extranjeras, pudiendo el exportador solicitar ciertos beneficios fiscales, como lo es la devolución o acreditamiento del IVA pagado por las mercancías exportadas, en términos de la ley de la materia.

Las principales características del régimen de exportación definitiva son:

- Se pagan los impuestos y derechos (DTA), en su caso, no obstante que la mayoría de las mercancías sujetas a este régimen se encuentran exentas o con tasa 0% del IGE e IVA.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*



- Las mercancías su sujetan al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Se permite el retorno al país de las mercancías exportadas para ser sustituidas por otras de la misma clase.

### **c) De la correcta clasificación arancelaria de las mercancías**

Los Agentes Aduanales cuentan con la capacitación técnica aduanera para la identificación de las mercancías según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. El objetivo principal de la clasificación arancelaria es determinar las contribuciones a pagar y las restricciones y regulaciones no arancelarias a que están sujetos los importadores o exportadores; es decir, la clasificación arancelaria de las mercancías determina los permisos o avisos que deberán de cumplir los productos al ingresar a territorio nacional o al salir del mismo.

### **d) Del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias**

Son barreras comerciales establecidas por la OMC y el GATT y consisten en el establecimiento de medidas que regulan o restringen la entrada o salida de las mercancías que pudiesen afectar la seguridad nacional, el equilibrio ecológico, la salud humana, animal y vegetal, entre otros. Estas medidas se traducen en permisos previos, autorizaciones, cupos, cuotas compensatorias, normas oficiales y otros instrumentos que se señalan en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Comercio Exterior.

La Ley Aduanera considera que los puntos señalados en los incisos anteriores son responsabilidad directa del Agente Aduanal en virtud de que él es el capacitado para decidir sobre cómo se deberá declarar correctamente esta información en el pedimento.

#### **2.4.1.3 Responsabilidad solidaria del Agente Aduanal**

La responsabilidad solidaria se encuentra señalada en el Artículo 53 de la Ley Aduanera, misma que se aplica sin perjuicio de lo establecido por el Art. 26 del CFF, que establece los principales casos de responsabilidad solidaria en materia fiscal por parte de los importadores, exportadores y sus representantes. El Artículo 53 de la Ley Aduanera señala que:

“Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación”<sup>9</sup>

De lo anterior se desprende que la responsabilidad solidaria del Agente Aduanal está limitada a:

- a) Los impuestos generales de importación y de exportación;
- b) Las contribuciones que se causan con motivo de la introducción o salida de mercancía del país, tales como el impuesto al valor agregado (IVA) y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA);

---

<sup>9</sup> *Ibidem.*

- c) Los accesorios de las contribuciones (recargos y actualizaciones), con excepción de las multas.

Por lo anterior, el Agente Aduanal no será responsable en los siguientes conceptos:

1. Del pago de las diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias
2. De las multas y recargos que se determinen con motivo del Despacho Aduanero
3. Del incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias

Sin embargo, los tres supuestos anteriores están condicionados a que:

- a) Proviengan de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos y que éstos sean proporcionados por el importador o exportador al Agente Aduanal
  - b) El Agente Aduanal no hubiera podido conocer la inexactitud o falsedad de la información al examinar las mercancías por no ser apreciable a simple vista por requerir para su identificación exacta, de un análisis químico o de un análisis de laboratorio.
4. De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial, cuando de conformidad con un tratado internacional del que México sea parte, se requiera de un **Certificado de Origen**, siempre y cuando este documento reúna los siguientes requisitos:
    - a) Se encuentre en el formato oficial aprobado;
    - b) Esté llenado en su totalidad conforme a su instructivo;
    - c) Se encuentre vigente a la fecha de la importación;
    - d) Tenga asentado el criterio conforme a las Reglas de Origen de las mercancías para el trato arancelario preferencial;
    - e) Que el Agente Aduanal conserve copia del certificado de origen.

Todos estos puntos se realizan durante el Despacho Aduanero de las mercancías, sin embargo lo anterior no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras que se citan a continuación:

#### **2.4.2 Primer y segundo reconocimiento aduanero**

El Despacho Aduanero de las mercancías inicia con la presentación de las mercancías y sus vehículos ante el primer mecanismo de selección automatizado, el cual puede arrojar dos resultados: Desaduanamiento Libre o Reconocimiento Aduanero.

El primer reconocimiento aduanero significa que la mercancía debe ser revisada físicamente en todas sus características -incluyendo un muestreo de las mercancías de difícil identificación- y un cotejo contra la documentación presentada, con la finalidad de determinar si la operación se realizó conforme a la ley y que los impuestos pagados sean los correctos. También de manera aleatoria se asignará al reconocedor aduanal o verificador que realizará el reconocimiento aduanero de las mercancías.

Todas las mercancías que se hayan sometido al primer mecanismo de selección automatizado, tendrán que activar nuevamente el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a un segundo reconocimiento, el cual se realiza por los dictaminadores aduanales que son personal de empresas particulares a las que se les ha otorgado la concesión para la prestación de este servicio. En caso contrario, la aduana entregará al Agente Aduanal las mercancías de inmediato para la liberación de las mismas.

Cabe mencionar que este mecanismo automatizado se basa en la selección aleatoria de operaciones a las cuales se les practicará el reconocimiento aduanero; en la práctica en promedio se revisa el 10 % del total de las operaciones presentadas ante el módulo de selección automatizado.

En síntesis el primero y segundo reconocimiento aduanero tienen como finalidad el precisar la veracidad de lo declarado sobre todo en lo relacionado con:

- La debida liquidación de los impuestos a pagar (IGI, IVA);
- Los datos que permiten cuantificar las mercancías, así como las unidades de medida señaladas en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación;
- La naturaleza, descripción, estado, origen y demás características de las mercancías;
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, como son: números de serie, marcas y modelos.
- El cumplimiento de restricciones y/o regulaciones no arancelarias.

Por último, hay que mencionar que tanto el primero como el segundo reconocimiento aduanero, no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras que se citan a continuación.

#### **2.4.3 Verificación de mercancías en transporte**

Es la revisión física y documental realizada por las autoridades aduaneras a las mercancías de comercio exterior que son transportadas generalmente en el tráfico terrestre, ya sea que se encuentren en circulación o no en la vía pública. La forma más común de ejercer esta facultad es mediante la

verificación de las mercancías en un punto en carretera o en brechas, pero siempre mediante una orden escrita.

Para realizar la verificación en transporte, la autoridad aduanera lo primero que debe de hacer es identificarse mediante una *Constancia de Identificación* emitida por la Administración General de Aduanas (AGA), o por el Administrador de la Aduana de la circunscripción territorial donde se realice la verificación, de igual forma se le deberá mostrar al contribuyente la Orden de Verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la cual podrá estar dirigida al transportista, propietario, conductor, tenedor o poseedor de las mercancías, siempre y cuando en dicha orden se encuentren debidamente descritos los datos relativos a la unidad que permitan su identificación, pues con ello se precisa a qué persona se dirige, procediéndose en su caso, al traslado de la mercancía y de los medios de transporte para la revisión física de los mismos, así como para levantar el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías.

#### **2.4.4 Glosa de documentos**

La glosa de documentos es realizada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa (ACCG) dependiente de la AGA y consiste en la revisión documental del cumplimiento de las restricciones arancelarias y no arancelarias y del cálculo de las contribuciones pagadas, a las operaciones que se sometieron al módulo de selección automatizado y que les hubiera correspondido *desaduanamiento libre*.

De las irregularidades detectadas derivadas de la glosa de los documentos únicamente la autoridad procederá a emitir y notificar al contribuyente mediante un acta de hechos, en términos de los artículos 46 y 152 de la ley aduanera, independientemente que el contribuyente haya incurrido en alguna de las causales de embargo de la mercancía, en virtud de que la autoridad ya no tiene a la vista o bajo su custodia las mercancías de comercio exterior amparadas por los pedimentos o documentos glosados.

#### **2.4.5 Visitas Domiciliarias**

El fundamento legal para el desarrollo de las visitas domiciliarias se encuentra básicamente en los artículos 155 de la Ley Aduanera y Artículos 42-III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

La visita domiciliaria es la facultad de comprobación de las autoridades fiscales o aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia de comercio exterior. Se practican en el domicilio designado en la orden de visita y se inicia con la notificación de dicha orden, la cual deberá mencionar el nombre del visitado y deberá ser notificada al contribuyente o al representante legal. La orden deberá contener y precisar el objeto de la visita, el periodo sujeto a revisión y el nombre de los visitantes quienes deberán identificarse mediante una *Constancia de identificación* que al efecto expida el funcionario competente, la cual deberá contener la fotografía y firma del servidor público a quien se le

expide, la vigencia de la misma, así como los demás datos que señala el artículo 38 del CFF.

Durante el desarrollo de la visita, la autoridad levantará las *Actas parciales y final circunstanciadas de hechos* y podrá requerir al contribuyente toda la información que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y proceder, en su caso, al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera o, en su defecto, a la determinación de las contribuciones omitidas, así como determinar las sanciones que correspondan. Si el contribuyente no proporciona la documentación comprobatoria o la misma es incompleta para acreditar la legal importación, estancia o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, el personal del SAT levantará el Acta de inicio de PAMA y procederá al embargo precautorio de las mercancías.

#### **2.4.6 Revisión de gabinete**

Las Autoridades Aduaneras también podrán realizar revisiones de escritorio o de gabinete en términos del Artículo 48 del CFF, solicitando a los contribuyentes o a los responsables solidarios dictámenes, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria. Su fundamento legal se encuentra contemplado en diversas fracciones del artículo 42 del CFF, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.



Un ejemplo de este tipo de facultades es la que realiza la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, con el propósito de verificar que los **Certificados de Origen** o de país de origen de las mercancías, cumplieron con las formalidades para su emisión.

## **2.5 Verificaciones de la Autoridad competente en el TLC G-3**

No obstante estas facultades que pueden realizar las Autoridades Aduaneras en cualquier momento, la comprobación de origen bajo el Tratado de Libre Comercio con el Grupo de los Tres, la podrán ejercer además las Autoridades Competentes extranjeras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-07 (2) del Tratado, la cual verificará si un bien importado califica como originario mediante dos mecanismos: Visitas de verificación y Cuestionarios escritos dirigidos al exportador.

### **2.5.1 Visitas de verificación al exportador o productor del bien**

Para verificar si un bien importado bajo trato arancelario preferencial es originario, la autoridad aduanera deberá notificar por escrito su intención de efectuar la visita de verificación al exportador y a la autoridad competente del país de exportación con 30 días de anticipación con el propósito de examinar los registros y documentos del exportador, e inspeccionar las instalaciones que se utilicen en la producción del bien. Dicha notificación deberá contener lo siguiente:

I.- La identificación de la autoridad aduanera que hace la notificación;

- II.- El nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
- III.- La fecha y el lugar de la visita de verificación propuesta;
- IV.- El objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica del bien objeto de verificación;
- V.- Los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación;
- VI.- El fundamento legal de la visita de verificación;

### **2.5.2 Cuestionarios escritos dirigidos al exportador o productor**

El exportador o productor del bien que reciba un cuestionario de verificación, contará con un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, para contestar y devolver dicho cuestionario. Durante este plazo, el exportador o productor podrá solicitar por escrito a la autoridad aduanera una prórroga, la cual no podrá ser mayor a 30 días, sin que esta solicitud origine la negación de trato arancelario preferencial. En ambos casos, la autoridad aduanera determinará que no procede el trato arancelario preferencial cuando no se compruebe que el bien es originario de conformidad con lo estipulado en el Tratado.

En el siguiente capítulo se analizarán los requisitos que deberá cumplir el formato del Certificado de Origen y los registros que soporta la emisión del mismo, así como el criterio mediante el cual se determina que una mercancía es originaria de la región.

## **CAPÍTULO III**

### **“TRATADO DE LIBRE COMERCIO G-3”**

#### **3.1 Especificaciones del TLC G-3**

Como se vio en el Capítulo I, el avance en las operaciones comerciales internacionales en México, se debe en gran medida a los diversos Tratados de Libre Comercio que el Gobierno Federal ha firmado con las regiones económicas más importantes del mundo; hasta el día de hoy, México ha firmado 12 Tratados con 43 diferentes países.<sup>Nota 6</sup>

En específico, el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (mejor conocido como G-3) constituye el medio por el cual los países signatarios se conceden mutuamente diversos tratamientos preferenciales para el intercambio de sus mercancías. Por ello, en este capítulo se conocerán los objetivos, beneficios, procedimientos aduanales, así como las Reglas de Origen mediante los cuales se señalan los criterios y métodos para validar el Certificado de Origen de las mercancías.

##### **3.1.1 Objetivos**

En el TLC G-3 se establecen derechos y obligaciones entre las Partes firmantes de acuerdo con los términos negociados, en donde los principales objetivos que marca el Acuerdo Comercial son:

- a) Estimular la expansión y diversificación del comercio;

---

<sup>Nota 6</sup> Fuente: Secretaría de Economía. En el capítulo I se señalan los países integrantes de los Acuerdos Comerciales.

- b) Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios;
- c) Promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes;
- d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión;
- e) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación, así como en el ámbito regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado;
- f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias;
- g) Establecer reglas claras y precisas en materia de comercio de bienes, servicios e inversión, que brinde un acceso seguro y preferencial. <sup>10</sup>

### **3.1.2 Beneficios**

Con los objetivos arriba señalados se busca la obtención de los siguientes beneficios para las empresas importadoras y exportadoras:

- Conquistar nuevos clientes y mercados
- Aumentar la productividad empresarial y hacer competitiva la actividad exportadora
- Mejorar sus productos y marcas
- Simplificar los trámites de exportación e importación
- Aumentar la disponibilidad de insumos a mejor calidad y mejores precios
- Crear más y mejores empleos
- Y, por último, eliminar los aranceles aplicados

---

<sup>10</sup> “Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres” (Página Web) INTAL Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe. 2006 (Última actualización 16/02/06). <http://www.iadb.org/intal/tratados/g3.htm>

Uno de los principales beneficios es la eliminación de aranceles a:

- a) bienes producidos en su totalidad en la región;
- b) bienes cuyos materiales cumplan con un cambio arancelario y
- c) bienes que cumplan con un requisito de contenido regional de los países miembros del Tratado.

Para ello se establece el Listado de las Desgravaciones Arancelarias para los bienes negociados en el Tratado, mediante el cual se señala la tasa base del bien y la reducción del arancel. La desgravación consta de tres etapas:

1. Inmediata (a partir del 1° de enero de 1995);
2. A corto plazo (5 años);
3. A largo plazo (10 años).

### **3.1.3 Compromisos de las partes firmantes**

Para lograr los objetivos planteados, las Partes firmantes del TLC G-3 se comprometen a que, transcurridos 10 años de su puesta en vigor, Colombia y Venezuela permitirían la entrada sin aranceles al 75% de las mercancías mexicanas y para el año 2010, la liberación del resto. Los países integrantes se comprometen además a revisar anualmente lo establecido en el Acuerdo para garantizar la salvaguarda de los intereses de cada Parte dependiendo las condiciones actuales en los mercados. A continuación se analizan los Capítulos correspondientes a los “Procedimientos Aduanales” y a las “Reglas de Origen”, éste último tema es la base para el análisis de la rastreabilidad del producto.

### **3.2 Procedimientos Aduanales**

El Capítulo de Procedimientos Aduanales del TLC regula los documentos que debe expedir el productor o exportador, así como las obligaciones a que están sujetos los productores o exportadores al emitir una Declaración de Origen o un Certificado de Origen.

También hace referencia a las facultades que tendrá la autoridad del país importador para verificar el cumplimiento del origen conforme a las Reglas establecidas, las cuales validarán que los documentos expedidos cumplan con los criterios para conferir origen, el formato y llenado del Certificado de Origen.

El Tratado menciona el establecimiento de un Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduanales para procurar que se llegue a acuerdos sobre la interpretación y aplicación de este tema.

#### **3.2.1 Declaración de origen y Certificado de Origen**

El Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres, hace una distinción entre la Declaración de Origen y el Certificado de Origen, dependiendo de quien valide el origen de las mercancías.

Ambos documentos fueron publicados en la *“Resolución por la que se dan a conocer los formatos de Certificado y Declaración de Origen”* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994 y forman parte del Anexo I del esta tesis.

### ***Declaración de origen***

El productor de un bien que no sea el exportador directo, deberá elaborar y firmar mediante formato libre, una Declaración de Origen que ampare las mercancías a exportar y deberá entregarla voluntariamente al exportador.

Cabe señalar que aunque la Declaración de Origen es de libre formato, la información a presentar es similar al formato de Certificado de Origen, sólo que se agrega un campo con los datos de nombre y domicilio del productor Campo número 2 del formato (Ver Anexo I).

### ***Certificado de Origen***

El exportador de un bien que califique como originario y goce de una preferencia arancelaria, deberá emitir un Certificado de Origen, el cual se requiere que sea validado por la autoridad competente de la parte exportadora; en el caso de México, corresponde a la Secretaría de Economía.

Las características principales del Certificado de Origen son:

- a) Deberá elaborarse en el formato oficial;
- b) Deberá contener la firma del exportador del bien;
- c) Deberá validarse por la autoridad competente (Secretaría de Economía); <sup>Nota 7</sup>
- d) Amparará una sola importación que podrá contener uno o más bienes;
- e) Tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión.

---

<sup>Nota 7</sup> La Secretaría de Economía publica en su página de Internet el trámite para la “Validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio México, Colombia y Venezuela (G3)” mediante Homoclave **SE-03-049** con fundamento en el Artículo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Hoy SE), los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/11/2000.

### **3.2.2 Obligaciones de las empresas conforme al TLC G-3**

#### ***Respecto a las importaciones***

El TLC del Grupo de los Tres señala que quienes importen bienes bajo trato arancelario preferencial deberán:

- I. Señalar en el pedimento de importación, la clave de la Parte a la que corresponda la tasa preferencial aplicable; <sup>Nota 8</sup>
- II. Tener en su poder el Certificado de origen válido al momento de efectuar la importación;
- III. Entregar al Agente Aduanal una copia del Certificado de origen;
- IV. Proporcionar copia del Certificado de Origen a la Autoridad Aduanera, en caso de ser requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación; <sup>Nota 9</sup>
- V. Conservar el Certificado de origen y toda la documentación relativa a la importación por un periodo de cinco años.

#### ***Respecto a las exportaciones***

Los exportadores o productores que emitan un Certificado o una Declaración de origen bajo trato arancelario preferencial, deberán:

- I. Entregar al Agente Aduanal una copia del Certificado de origen;
- II. Entregar copia a la Autoridad Aduanera, cuando ésta así lo requiera;
- III. Conservar todos los registros y documentos relativos al origen del bien por un periodo de cinco años; <sup>Nota 10</sup>

---

<sup>Nota 8</sup> En el caso de México, el Apéndice 4 del Anexo 22 de las “Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior” publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2005, señala los Identificadores de los países, que en el caso de México, Venezuela y Colombia son: Col, Méx y Ven, respectivamente.

<sup>Nota 9</sup> Este capítulo hace referencia a los plazos que tienen los contribuyentes para presentar datos, informes o documentos solicitados requeridos por las autoridades competentes.



IV. Cuando los registros y documentos relativos al origen del bien no se encuentren en poder del exportador, éste podrá solicitarlos al productor o proveedor de los materiales, en su caso, para que por su conducto, los proporcione a la autoridad que efectúe la verificación de origen.

### **3.2.3 Permanencia en los Registros Contables conforme al G-3**

Los exportadores o productores de México que llenen un Certificado o una Declaración de Origen deberán conservar todos los registros y documentos relativos al origen del bien, en los términos del Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación y proporcionarlos a la Autoridad Aduanera de la parte importadora. Los registros contables deberán contener la siguiente información:

- a) La adquisición, los costos, el valor y el pago del bien exportado;
- b) La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales utilizados en la elaboración del bien exportado;
- c) La producción del bien en la forma en que se exporte.

Esta información es la que da soporte a la emisión del Certificado de Origen.

### **3.2.4 Grupo de trabajo de Procedimientos Aduanales**

Los países firmantes del TLC G-3 crean un Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduanales integrado por representantes de cada Parte, que

---

Nota 10 Estos registros deberán contener la información mencionada en el apartado de la permanencia de Registros Contables, y deberán anexarse como soporte de cada Certificado de Origen que se emita.

se reunirá al menos dos veces al año o a solicitud de cualquiera de los países, con la finalidad de:

a) Llegar a acuerdos sobre:

- i) La interpretación, aplicación y administración de los Procedimientos Aduanales;
- ii) La clasificación arancelaria y valoración relacionados con la determinación de origen;
- iii) Los procedimientos para la solicitud, aprobación, modificación, revocación y aplicación de los criterios anticipados;
- iv) Modificaciones sobre el Certificado o la Declaración de origen y
- v) Cualquier otro asunto que someta una Parte.

b) Examinar las propuestas de modificaciones administrativas u operativas en materia aduanera que puedan afectar el flujo comercial entre las Partes.

### **3.3 Reglas de Origen**

Para lograr una correcta aplicación de las preferencias arancelarias es indispensable valerse de los criterios contemplados en el Tratado, los cuales permiten definir el origen de los bienes, garantizando con ello, que la preferencia arancelaria beneficie exclusivamente a las mercancías de los países involucrados. El TLC G-3 en el Capítulo de “Reglas de Origen” estipula las disposiciones y procedimientos para calificar a las mercancías como originarias de la región.

En síntesis, las Reglas de Origen promueven una mayor utilización y empleo de los recursos e insumos de la región en el comercio recíproco para asegurar que los beneficios del Tratado permanezcan en la región evitando así la triangulación, ya que la eliminación de aranceles se aplicará bajo las siguientes circunstancias:

- a) A los bienes producidos en su totalidad en la región;
- b) A los bienes cuyos materiales cumplan con un cambio arancelario;
- c) A los bienes que cumplan con un requisito de Valor de Contenido Regional.

### **3.3.1 Criterios y Métodos para conferir origen**

A continuación se analizan los diferentes criterios de calificación de origen a que hace referencia el acuerdo comercial conforme al Campo número 7 del formato oficial y al instructivo de llenado del Certificado de Origen para considerar que una mercancía es originaria de la Región del Grupo de los Tres.

#### ***Bienes Originarios***

Se considerará que un bien es originario de la región cuando cumpla con alguno de los siguientes supuestos señalados en los criterios **A** y **B** del instructivo de llenado del Certificado de Origen para el Grupo de los Tres:

**Criterio A.** Se trate de un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas partes;

**Criterio B.** Se trata de un bien producido en el territorio de una o más de las partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios;

Para tales efectos el TLC G-3 señala que los bienes señalados en el Criterio **A** serán:

- a) Minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
- b) Productos del reino vegetal, cosechados en territorio de una o más Partes;
- c) Animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
- d) Bienes obtenidos de la caza o pesca en territorio de una o más Partes;
- e) Bienes tales como peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar por barcos registrados, matriculados, abanderados o reputados como tales, por alguna de las Partes, según su legislación, a través de modalidades tales como afiliación o arrendamiento;
- f) Bienes producidos a bordo de barcos fábrica de alguna de las Partes, a partir de los bienes identificados en el inciso e);
- g) Bienes obtenidos por una Parte o una persona de una Parte del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;
- h) Desechos y desperdicios derivados de:
  - i) producción en territorio de una o más Partes o;
  - ii) bienes usados, recolectados en territorio de una o más Partes, siempre que esos bienes sirvan sólo para la recuperación de materias primas; e
- i) Bienes producidos en territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los literales a) al h) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.<sup>11</sup>

### ***Salto Arancelario o Brinco Arancelario***

En el inciso **C** del TLC G-3 se manifiesta que un bien será considerado de la región cuando:

---

<sup>11</sup> *Op. Cit.*

**Criterio C.** Sean producidos en el territorio de una o mas de las partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según lo establecido en el Anexo 6-03 y se cumplan con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de Origen).

Este método consiste en el cumplimiento como mínimo de un cierto cambio en la clasificación arancelaria entre la mercancía elaborada y los insumos materiales foráneos (de terceros países fuera de la región del Grupo de los 3) utilizados en su proceso productivo, es decir, obliga a que la exportación de un bien se realice bajo una fracción arancelaria completamente diferente a las fracciones por las cuales ingresaron los insumos.

Como se vio en el Capítulo I de esta tesis, el Sistema Armonizado presenta una clasificación arancelaria por categorías, como se muestra en el siguiente ejemplo:

- A nivel de capítulo (dos dígitos): **Capítulo 19**
- A nivel de partidas (cuatro dígitos): **Partida 1905**
- A nivel de subpartida (seis dígitos): **Subpartida 1905.90.**
- A nivel de fracción arancelaria (de ocho dígitos): **F. A. 1905.90.99**

El cambio o salto arancelario puede establecerse a nivel de fracción, de subpartida, de partida o inclusive de capítulo.

En el Anexo al Artículo 6-03 del TLC se señalan las Reglas específicas de origen que indican si existe salto arancelario para la fracción arancelaria a

utilizar. En el siguiente capítulo de esta tesis se analiza la aplicación de este criterio.

Este método se limita a transformaciones simples, discriminando los bienes que son sometidos a procesos complejos de transformación; sin embargo, este mecanismo a veces resulta insuficiente para conocer el origen de un producto por lo que tiene que ser complementado con otros métodos, como lo indica el inciso **D** del Instructivo de llenado del Certificado del TLC G-3, en donde además de cumplir con el requisito de Salto Arancelario se requiere que se cumpla con un Valor de Contenido Regional:

**Criterio D.** Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado (Reglas de Origen).

### ***Valor de Contenido Regional (VCR)***

En el criterio **E** del Instructivo de llenado del TLC G-3 señala que un bien calificará como originario cuando:

- E. Sea producido en el territorio de una o mas Partes y cumpla con un requisito de VCR, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;

Este criterio menciona cómo se determinará el VCR de una mercancía bajo alguno de los siguientes métodos:

### ***Método de Valor de Transacción***

Cada Parte dispondrá que el VCR de un bien se calcule por el exportador o productor de acuerdo con el método de Valor de Transacción (VT) con base en la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCR = [(VT - VMN) / VT] 100} \quad \text{donde:}$$

**VCR:** Valor de Contenido Regional expresado como porcentaje.

**VT:** Valor de Transacción de las mercancías.

**VMN:** Valor de los Materiales No originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

En este sentido, el Artículo 64 de la Ley Aduanera manifiesta que se entenderá por Valor de Transacción de las mercancías:

“el precio pagado o por pagar de las mismas... Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.”<sup>12</sup>

En otras palabras, el Valor de Transacción será el valor total de la factura de las mercancías sin el incremento de otros gastos adicionales cuando éstos vengan incluidos en la misma.

Por ello, el TLC G-3 señala también que no habrá Valor de Transacción cuando el bien no sea sujeto de una venta. Además manifiesta que cuando el productor del bien no lo exporta directamente, el Valor de Transacción se ajustará hasta el punto dentro del territorio del productor donde el

---

<sup>12</sup> *Op. Ci.*

comprador recibe el bien, es decir, un bien comercializado sobre la base F.O.B.<sup>Nota 10</sup>

En las “*Disposiciones sobre contenido regional*” del TLC G-3 se determina que el VCR expresado como porcentaje será:

a) para los bienes clasificados en los capítulos 28 a 40 del Sistema Armonizado:

- i) el 40% durante los primeros tres años a partir de la entrada en vigor de este Tratado;
- ii) el 45% durante el cuarto y quinto año a partir de la entrada en vigor de este Tratado;
- y
- iii) el 50% a partir del sexto año a partir de la entrada en vigor de este Tratado;

b) para los bienes clasificados en los capítulos 72 a 85 y 90 del Sistema Armonizado, el 50% a partir de la entrada en vigor de este Tratado;

c) Para los bienes no comprendidos en los incisos a) y b):

- i) el 50% durante los primeros cinco años a partir de la entrada en vigor de este Tratado; y
- ii) el 55% a partir del sexto año a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

d) los porcentajes de contenido regional establecidos en el inciso c) no aplican para los bienes respecto de los cuales se especifique un porcentaje distinto en el Anexo al Artículo 6-03.

Esto quiere decir que el VCR a aplicar es de 55% bajo el método de Valor de Transacción, de conformidad con el inciso c) citado siempre y cuando no se especifique alguna excepción en el Artículo 6-03.

---

<sup>Nota 10</sup> “FOB” por sus siglas en inglés quiere decir “Free on board”(Libre a Bordo), conforme a los INCOTERMS (términos internacionales de comercio aceptados y adoptados por compradores y vendedores en transacciones comerciales) y significa que los gastos correrán por parte del vendedor hasta el puerto de carga pactado.



### **Valor de los materiales no originarios**

La definición que da en TLC G-3 de un bien o material no originario es la siguiente: “Un bien o un material que no califica como originario de conformidad con lo establecido en este capítulo”<sup>13</sup>

El valor de un material no originario utilizado en la producción de un bien será el Valor de Transacción del material; en caso de no existir, o de que el Valor de Transacción del material no pueda determinarse, éste incluirá los siguientes conceptos:

- a) El flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material hasta el puerto habilitado para la importación en la Parte donde se ubica el productor del bien;
- b) El costo de los desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de éstos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30% del valor del material determinado.

En el caso de que el productor del bien adquiriera el material no originario dentro de su territorio, el valor del material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

En este sentido, en el criterio **F** del Instructivo de llenado del Certificado de Origen se manifiesta que:

**Criterio F.** Excepto para los bienes comprendidos en los capítulos **61** al **63** del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de

---

<sup>13</sup> *Ibidem*

los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

- i. el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o
- ii. la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el VT del Tratado, no sea inferior al porcentaje establecido en el anexo al artículo 6-03 o en el artículo 6-18 del y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado (Reglas de Origen).

Para la aplicación de este criterio, es necesario definir las condiciones, tipo y cantidad de insumos importados de terceros países incorporados para que éstas tengan la condición de originarios de la región. Este inciso se refiere básicamente al concepto de transformación sustancial, el cual determina el nivel mínimo de procesamiento y las modificaciones que deben experimentar los insumos provenientes de terceros países para que la mercancía resultante sea calificada como originaria del TLC.

Ahora bien, en caso de que la mercancía no pueda calificar a través del método del VCR, se deberá seguir con los siguientes métodos para lograr que califique como originario de la región:

- a) De minimis (DMI)
- b) Materiales Intermedios (MAI)
- c) Acumulación (ACU)

- d) Bienes y materiales fungibles (BMF)

### ***Método De Minimis***

Este método señala que un bien se considerará originario si el valor de todos los materiales no originarios (VMN) utilizados en la producción del bien que no cumplan con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 6-03 del TLC G-3 no excedan del **7%** del Valor de Transacción.

Esto quiere decir que se sumarán todos los costos de los materiales no originarios que no cumplan con la Regla específica de origen establecido en el citado Anexo, con la condición que el valor total no exceda al 7% del Valor de Transacción.

Cuando el mismo bien también está sujeto al requisito de Valor de Contenido Regional, el valor de esos materiales no originarios se tomará en cuenta en el cálculo del VCR del bien. Esta disposición **no** se aplica a:

- a) bienes comprendidos en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado.
- b) un material no originario que se utilice en la producción de bienes comprendidos en los capítulos 1 al 27 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la del bien para el cual se está determinando el origen de conformidad con este artículo.

En resumen, para poder aplicar este método, es necesario tomar en cuenta el Valor de Transacción del material que se destina a la producción, adicionado con los importes correspondientes a los fletes, seguros, costos de empaque y todos los demás costos en que haya incurrido para el transporte del material hasta el lugar en que se encuentre el productor; los aranceles, impuestos y

gastos por los servicios de agencias aduanales relacionados con el material pagados en territorio de una o más de las Partes y, el costo de desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien.

### ***Método de Materiales intermedios***

Para efectos del cálculo del VCR, el productor de un bien podrá designar como material intermedio cualquier material de fabricación propia utilizado en la producción del bien siempre que, de estar sujeto ese material intermedio a un requisito de VCR, ningún otro material de fabricación propia sujeto al requisito de VCR utilizado en la producción de ese material intermedio pueda a su vez ser designado por el productor como material intermedio.

En otras palabras, la utilización de este método implica la incorporación de procesos nacionales de fabricación propia para llegar al porcentaje de VCR requerido para el bien específico.

En este sentido, el valor de un material intermedio será:

- a) El costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por el productor del bien, que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio o,
- b) La suma de cada costo que sea parte del costo total incurrido respecto al material intermedio que pueda ser asignado razonablemente a ese material intermedio.

Cuando se designe un material intermedio y esté sujeto a un requisito de VCR, se aplicará la fórmula del Valor de Transacción mencionada anteriormente.

### ***Método de Acumulación***

Para efectos de establecer si un bien es originario, un exportador o productor podrá acumular la producción, con uno o más productores en el territorio de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en el bien de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada por ese exportador o productor, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 6-03.

Cuando un exportador o productor decide acumular la producción de materiales y el bien se encuentra sujeto a un requisito de VCR, el Valor de los Materiales No originarios utilizados por el productor del bien será la suma del valor de esos materiales determinado conforme al artículo 6-05 (es decir, con el incremento de fletes, seguros, costo de empaque) menos los gastos del costo total del productor del material excepto el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material.

### ***Método de Bienes y materiales fungibles***

El último método que señala el TLC G-3 es el de bienes y materiales fungibles, y la definición que da el propio Acuerdo es: “Los materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.”<sup>14</sup>

Para los efectos de establecer si un bien es originario:

a) Cuando se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de un bien que se encuentren mezclados o combinados

---

<sup>14</sup> *Ibidem*

físicamente en inventario, el origen de los materiales no tendrá que ser establecido mediante la identificación de un material fungible específico, sino que podrá definirse mediante uno de los métodos de manejo de inventarios establecidos con las fórmulas que se citan más adelante.

b) Cuando bienes fungibles originarios y no originarios se mezclen o combinen físicamente en inventario, y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en el territorio de la Parte en que fueron mezclados o combinados físicamente, diferente de la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener los bienes en buena condición o transportarlos al territorio de otra Parte, el origen del bien podrá ser establecido a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios aplicables para materiales o bienes fungibles serán los siguientes:

a) "**PEPS**" (primeras entradas-primeras salidas) es el método de control mediante el cual los materiales o bienes fungibles que primero se recibieron en el inventario, se consideran como las unidades de los materiales o bienes fungibles que primero salen del inventario;

b) "**UEPS**" (últimas entradas-primeras salidas) es el método de control de manejo de inventarios en donde los materiales o bienes fungibles que se recibieron al último en el inventario, se consideran como las unidades de los materiales o bienes fungibles que primero salen del inventario; o

c) "**promedios**" es el método de manejo de inventarios mediante el cual se considera el promedio de los materiales o bienes fungibles.

La condición para la aplicación de este método es que se hayan mezclado o combinado físicamente en inventario, para la mercancía que sufre una transformación sustancial en este proceso.

Este método es más utilizado para los insumos que ingresan temporalmente al país y se someten a un proceso de elaboración o transformación.

Por último, hay que hacer mención que el Tratado menciona además, el establecimiento de un Grupo de Trabajo de “Reglas de Origen” para procurar que se llegue a acuerdos sobre la interpretación y aplicación de este Capítulo.

### **3.3.2 Grupo de Trabajo de Reglas de Origen**

Los países firmantes del TLC G-3 crean un Grupo de Trabajo de Reglas de Origen integrado por representantes de cada Parte, que se reúnen dos veces al año o a solicitud de cualquier Parte para tratar los siguientes puntos:

- a) Asegurar la efectiva implementación y administración de los temas relacionados con las Reglas de Origen;
- b) Llegar a acuerdos sobre la interpretación y aplicación de estos Capítulos;
- c) Atender cualquier asunto que acuerden las Partes.

Los tres países firmantes podrán realizar consultas regularmente para garantizar que estos temas se apliquen de manera efectiva, uniforme y de conformidad con el espíritu y los objetivos del Tratado, comprometiéndose a cooperar en la aplicación de las Reglas de Origen establecidas.

Además las Partes firmantes acuerdan que si existieran cambios en los procesos productivos u otros asuntos que requieran ser modificados, se

podrá someter al Grupo de Trabajo para su consideración una propuesta de modificación y las razones y estudios que la apoyen.

### ***Disposiciones especiales***

En el TLC G-3 se señala que para los efectos de las preferencias señaladas en el Programa de Desgravación que no tengan una regla específica de origen en este Tratado, así como para los bienes comprendidos en una fracción o partida arancelaria identificada con el código "EXCL" en el Programa de Desgravación, en el criterio **G** se determina que se aplicará supletoriamente la Resolución No. 78 de la ALADI:

**Criterio G.** Tratándose de un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 (Sector automotor) o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-19 (Disposiciones especiales) que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI, no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 (Bienes originarios) del Tratado.

En el siguiente Capítulo de esta tesis se analizará de manera particular cuál es el Criterio a utilizar para conferir origen, de acuerdo con la fracción arancelaria del producto a exportar y determinándose para ello, un “Procedimiento de Rastreabilidad del producto que valide el criterio para conferir el origen de las mercancías.”



## **CAPÍTULO IV**

### **“PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS”**

En este Capítulo se analizará la fracción arancelaria que corresponde al caso práctico, así como la aplicación de los criterios y métodos que se utilizan para que una mercancía califique como originaria de la región del Grupo de los Tres, a través del diseño de un proceso de rastreabilidad que soporte la emisión del Certificado de Origen del producto a exportar.

Primeramente se realiza un diagnóstico de la empresa como contexto para conocer a detalle el producto de exportación que elabora, los volúmenes de exportación del bien o producto terminado, para así determinar su correcta clasificación arancelaria.

Posteriormente, se plantean los principios de calidad para el diseño del Proceso de Rastreabilidad del producto a exportar para que las áreas involucradas en la empresa conozcan los pasos a seguir en la emisión del Certificado de Origen, aplicando los criterios y métodos para conferir origen a que hace referencia el Tratado de Libre Comercio con el Grupo de los tres (G-3).

## 4.1 Análisis de la empresa

### 4.1.1 Datos Generales

Empresa:	“Cereales y Galletas, S. R. L. de C. V.”
Ubicación:	Santiago de Querétaro, Querétaro; México
Corporativa:	Tres plantas productivas ubicadas en Querétaro, Nuevo León y Toluca.
Giro:	Elaboración de productos nutritivos Cereales y Galletas.
Visión:	Ser una cadena de abastecimiento de clase mundial, ofreciendo productos nutritivos con servicios que brinden la total satisfacción del consumidor a un costo óptimo.
Producto Terminado:	1. Barras de trigo rellenas con saborizantes naturales y artificiales en sabores de fresa, piña, manzana, ciruela pasa y latte-fresa. 2. Barras de cereal de arroz inflado. 3. Barras de salvado de trigo.
Capacidad de Producción:	950 barras por minuto.
Proyección anual:	\$ 900 mdd en Ventas Totales.

Países a donde Exporta:	Guatemala, <b>Venezuela</b> , Puerto Rico, Haití, Aruba.
Cliente en Venezuela:	“Alimentos Nutritivos de Venezuela, S. A.”
Volumen exportaciones a Venezuela de 2001 a 2005:	Volumen anual de ventas extranjeras promedio equivalente a \$ 540 mdd.
Proveedores:	Estados Unidos, Canadá, Brasil, Chile.
Aduana de entrada de los insumos:	Aduana fronteriza de Nuevo Laredo Aduanas marítimas de Manzanillo y Veracruz.
Aduana de salida del Producto terminado:	Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas y Colombia, Nuevo León y las aduanas marítimas de Manzanillo y Veracruz.
Régimen Aduanero:	Importación Definitiva (A1)
Fracciones Arancelarias utilizadas:	1904.90.99 (los demás productos a base de cereal), 1905.31.01 (Galletas dulces con adición de edulcorante) y la 1905.90.99 (Las demás galletas dulces)

La siguiente gráfica muestra las ventas totales de las barras de trigo, barras de cereal de arroz y barras de salvado de los cinco años fiscales.

## “Volumen de exportación de las barras de cereal 2001-2005”

AÑO	BARRAS TRIGO	BARRAS ARROZ	BARRAS SALVADO	TOTAL
2001	22	10	13	45
2002	33	30	25	88
2003	47	39	29	115
2004	54	43	32	129
2005	67	59	37	163
<b>TOTAL</b>	<b>223</b>	<b>181</b>	<b>136</b>	<b>540</b>

<b>TOTAL OPS.</b>	<b>1,265</b>	<b>978</b>	<b>750</b>	<b>2,993</b>
-------------------	--------------	------------	------------	--------------

Tabla 1. En esta Tabla se presentan las operaciones de exportación de las barras de trigo, barras de arroz y barras de cereal realizadas en los años 2001 a 2005.

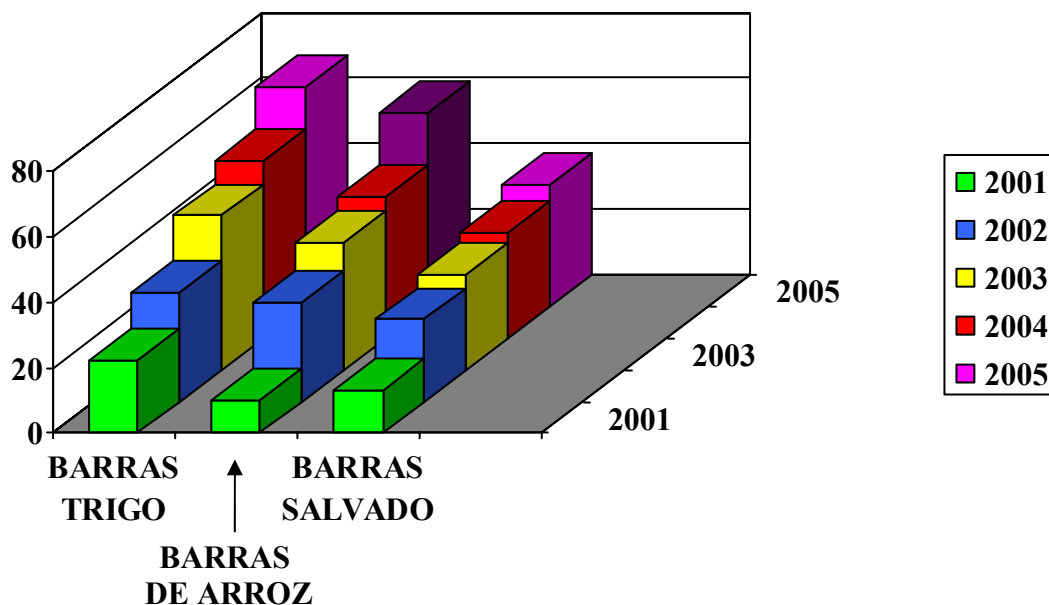


Figura 3. En esta grafica se muestra el comportamiento de las barras, . Las cifras presentadas en Miles de Dólares

#### **4.1.2 Planteamiento del problema**

El problema surge porque la empresa “Cereales y Galletas de México, S.R.L. de C.V.” utiliza diversas fracciones arancelarias en la emisión del Certificado de Origen, entre ellas la 1904.90.99, la 1905.31.01 y la 1905.90.99 para las barras de trigo rellenas con mermelada de varios sabores. Esta situación provoca que se incurra en posibles infracciones y sanciones aduaneras y fiscales afectando con ello, los intereses del negocio.

A continuación se describe las situaciones que actualmente enfrenta la empresa exportadora en relación a este problema:

- 1.- La empresa trató de unificar el criterio de clasificación arancelaria con los Agentes Aduanales con los que actualmente opera, llegando a la conclusión que la fracción arancelaria correcta es la **1905.90.99** (las demás galletas), con un arancel en Venezuela del 17%.
- 2.- La empresa “Alimentos Nutritivos de Venezuela” solicita a la empresa “Galletas y Cereales de México” que clasifique el producto con la fracción arancelaria **1904.90.99** (los demás productos a base de cereal) debido a que en ésta no paga impuestos a la importación en el país destino (Venezuela), provocando un error de clasificación arancelaria.
- 3.- La empresa “Galletas y Cereales de México” acepta las condiciones de la empresa venezolana porque la clasificación correcta con el pago de impuestos eleva el precio del producto dejando entonces, fuera de mercado a la empresa mexicana.

Del análisis anterior se concluye que la empresa “Galletas y Cereales”:

- a) No cuenta con un análisis técnico de las características físicas del producto que permita tener un dictamen arancelario que confirme la exacta clasificación arancelaria de las barras de trigo que permita conocer las implicaciones legales y fiscales aplicables.
- b) No conoce los criterios de origen establecidos en el Tratado de Libre Comercio para la correcta aplicación del beneficio de preferencias arancelarias;
- c) No cuenta con un sistema de rastreabilidad del producto que sustente el origen de las mercancías para la emisión del Certificado de Origen.
- d) Desconoce el impacto económico y el riesgo fiscal en el que incurre con esta situación.

#### **4.1.3 Análisis del Producto**

Para lograr lo anterior, primero que nada se debe realizar un análisis del bien o producto para poderlo clasificar arancelariamente:

##### ***Ingredientes***

Los ingredientes de las barras son: Harina de trigo, azúcares, grasa vegetal, salvado de trigo, huevo, carbonato de calcio, sal yodada, bicarbonato de sodio, color caramelo, vitaminas (B1, B2, B6).

Los ingredientes del relleno son: Jarabe de maíz, azúcar, dextrosa, agua, almidón modificado de tapioca, glicerina, aceite de algodón, sal, color

caramelo, aceite de soya y/o algodón parcialmente hidrogenado, saborizante natural y artificial, aceite de canola y lecitina de soya y puré (relleno). El empaque del producto señala que además contiene ingredientes de Trigo, Leche y Huevo (Ver Referencia Carta de Materiales SGC-CEXT01-01).

***Proceso de elaboración:***

1.- Pesado y mezcla de los ingredientes

2.- La mezcla obtenida se vacía a carro transportador

3.- Proceso de mezcla en un alimentador de masa, del cual se obtiene una masa sólida

4.- Proceso de cortado y grosor a la galleta

5.- Proceso de relleno de la galleta con una máquina conocida como “Beepex”

6.- Proceso de corte para determinar el largo de la galleta

7.- Se aplica jarabe de azúcar a la galleta cruda

8.- Horneado a punto de cocción pasa a la

9.- Proceso de temperado (enfriamiento)

10.- Inspección en un detector de metales

11.- Envoltura de la galleta

12.- Colocación manual en su caja para su sellado

***Determinación de la correcta fracción arancelaria***

Una vez conociendo los insumos utilizados y el proceso para la fabricación de las barras de trigo rellenas de saborizantes naturales y artificiales, a continuación se analizan las fracciones arancelarias utilizadas y se

determina cuál es la correcta de acuerdo con la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERIA

**19.04 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

**1904.10** - Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.

**1904.10.01** Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.

**1904.20** - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.

**1904.20.01** Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.

**1904.30** - Trigo bulgur.

**1904.30.01** Trigo bulgur.

**1904.90** - Los demás.

**1904.90.99** Los demás.

Las Notas Explicativas de la Ley del Impuesto General de Importación de la partida **1904** señalan que se clasifican en esta partida las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. A estos productos se les puede añadir durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, fruta o cacao. Esta partida también comprende las preparaciones similares a partir de harina o salvado, que se



obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno.

El proceso de elaboración de este grupo de cereales llamadas hojuelas o copos de maíz (“corn flakes”) proceden de granos de maíz que, despojados del pericarpio y del germen y añadiéndoles azúcar, sal y extracto de malta, se ablandan con vapor de agua; una vez secos, los granos se laminan en forma de hojuelas o copos y se tuestan en horno rotativo. Este grupo comprende además los productos alimenticios crocantes, sin azucarar, que se preparan sometiendo los granos de cereales (enteros o partidos), previamente humedecidos, a un tratamiento térmico que los hincha, sazonándolos a continuación con una mezcla de aceite vegetal, queso, extracto de levadura, sal y glutamato de sodio.

Por lo anterior, se puede resumir que se clasifican en esta partida los productos elaborados a base de cereal, obtenidos por inflado o tostado (cereales) o los productos obtenidos a base de cereal, por ejemplo, las barras de arroz.

El Artículo 6-03 señala la Regla específica de Origen de la partida **1904** la cual permite conferir origen mediante el Salto Arancelario.

<b>Capítulo 19</b>	<b>Preparaciones a base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería</b>
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.
19.02-19.04	Un cambio a la partida 19.02 a 19.04 de cualquier otro capítulo.

Con lo que respecta al arancel de comercio exterior que paga esta fracción al introducirse a Venezuela es del 0% .

En este mismo orden de ideas, texto de la partida 1905 es el siguiente:

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

**19.05 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.**

**1905.10** - Pan crujiente llamado "Knäckebröt".

**1905.20** - Pan de especias.

- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):

**1905.31** -- Galletas dulces (con adición de edulcorante).

**1905.32** -- barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").

**1905.40** - Pan tostado y productos similares tostados

**1905.90** - Los demás.

**1905.90.01** Sellos para medicamentos.

**1905.90.99** Los demás.

En esta partida están comprendidos todos los productos de panadería ordinaria o fina, pastelería o galletería. Los ingredientes que con mayor frecuencia entran en su composición son la harina de cereales, levadura y sal, pero pueden contener también otros ingredientes tales como: gluten, fécula, harina de leguminosas, extracto de malta, leche, semillas como el comino o anís, azúcar, miel, huevo, grasa, queso, frutas.

Los productos de esta partida pueden obtenerse también a partir de una pasta a base de harina, sémola o polvo de papas (patatas).

Están comprendidos principalmente entre otros panes:

1) El **pan ordinario**, que contiene en general, harina de cereales, levadura y sal y el pan tostado, incluso en rebanadas o molidos, aunque tengan mantequilla u otras grasas, azúcar, huevo u otras sustancias nutritivas.

3) El **pan de especias**, constituido por harina de centeno o de trigo, edulcorante (por ejemplo, miel, glucosa, azúcar invertido, melaza purificada), especias o saboreadores y, a veces, también yema de huevo o frutas u otros frutos.

4) Las **galletas**, que se obtienen generalmente con harina y grasas a las que se suele añadir azúcar. Estos productos de galletería son esencialmente artículos que se conservan durante largo tiempo como consecuencia de la prolongada cocción de las materias utilizadas y siempre que se guarden en

envases cerrados. Existen distintas variedades de galletas entre las que se encuentran:

a) Las **galletas secas**, que contienen poca o ninguna materia edulcorante, incluso con nata (crema) y las galletas sin huevo.

b) Las **galletas dulces**, que son productos de panadería fina, de conservación prolongada, a base de harina, azúcar u otros elementos edulcorantes y grasas (estos componentes constituyen, por lo menos, el 50 % en peso del producto), incluso con sal, almendras, avellanas, sustancias saborizantes, chocolate, café, etc.

Un aspecto importante a considerar es que, como lo marcan las Notas Explicativas, el producto terminado no debe contener agua en proporción superior al 12% en peso y el contenido de grasa será inferior o igual al 35% en peso (las materias utilizadas para rellenar o recubrir las galletas no se tomarán en cuenta para calcular dichos porcentajes). Las galletas comerciales no suelen estar rellenas, pero a veces pueden contener un relleno, sea o no sólido (azúcar, grasa vegetal, chocolate, etc.). Se trata sin excepción alguna, de productos fabricados industrialmente.

5) Los **productos de pastelería y productos similares** en cuya composición intervienen las sustancias más diversas: harina, fécula, mantequilla u otras grasas, azúcar, leche, nata (crema) de leche, huevos, cacao, chocolate, café,

miel, frutas, licores, aguardiente, albúmina, queso, carne, pescado, saborizantes, levadura, incluso artificial, etc.

Esta partida comprende un cierto número de productos a base de masa de harina o fécula, la mayor parte cocidos, generalmente presentados en forma de discos u hojas y con usos muy diversos.

En este sentido, la fracción arancelaria 1905.31.01 clasifica a la mercancía como: galletas dulces (con adición de edulcorante) de la partida correspondiente a los productos de panadería, pastelería o galletería. Mientras que la fracción arancelaria 1905.90.99 clasifica a la mercancía como los demás productos de panadería, pastelería o galletería.

De lo anterior se concluye que la fracción arancelaria a utilizar es la **1905.90.99** por lo que indican los textos de las partidas

En el Anexo al Artículo 6-03 no se señala alguna Regla específica de Origen para la partida 1905; solamente se indica el código “EXCL” , por lo que la tasa a aplicar, de acuerdo con el Listado de Desgravación es del 17.6%.

Con base en lo anterior, a continuación se analiza la implantación de un sistema de calidad en el proceso de Rastreabilidad del Producto.

#### **4.2 Diseño del Proceso conforme a la norma ISO 9000:2000**

En este apartado se analiza la importancia del enfoque de calidad para el diseño de un proceso administrativo de rastreabilidad del producto que se sugiere a la empresa “Galletas y Cereales” aplique en el área de Comercio Exterior para garantizar la correcta emisión del Certificado de Origen.

### ***¿Qué son las Normas de Calidad?***

Existen normas de calidad adoptadas por un número cada vez mayor de países, entre las más importantes destacan la serie denominada como ISO 9000, que certifica el proceso y procedimientos establecidos para lograr la calidad de los procesos de una empresa.

La ISO (International Organization for Standardization) <sup>Nota 12</sup> define un sistema de calidad conformado de estructura organizacional, así como de responsabilidades, procedimientos, procesos y de recursos necesarios para implantar la administración de la calidad. Un registro de calidad es la evidencia de que una actividad de calidad requerida por la norma ISO 9000 se ha realizado.

La serie ISO 9000 es un método práctico y probado para gestionar la calidad eficazmente, está constituida por un conjunto de documentos separados, pero relacionados, que definen estándares internacionales para los sistemas de administración de la calidad. Éstos se desarrollaron con la meta de documentar los elementos de un sistema con el fin de mantener un sistema de administración de la calidad efectivo. La serie está orientada al aseguramiento de la calidad del producto y a aumentar la satisfacción del cliente.

---

<sup>Nota 12</sup> Organización Internacional de Normalización.

Cabe hacer mención que para el diseño e implantación del proceso de rastreabilidad del producto para verificar el origen de las mercancías, se toma como referencia esta norma como base para la implantación del mismo.

En este sentido, todos los procesos de comercio exterior deberán en estricto sentido garantizar el cumplimiento de la normatividad y cumplir con los estándares de calidad que se requieren en la cadena de suministro (justo a tiempo, satisfacción total del cliente-proveedor), por lo tanto, es indispensable contar con procesos estructurados basados en los puntos que marca la norma de calidad.

En materia aduanera, toda mercancía que se importe y exporte debe clasificarse conforme al Sistema Armonizado con el propósito de definir su situación arancelaria, ya que con ella se determinará:

- El impuesto a pagar en el país importador;
- La obligación de cumplir con el origen para aplicar las preferencias arancelarias;
- El cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los puntos anteriores justifican la necesidad de contar con un proceso que asegure paso a paso el cumplimiento de las disposiciones normativas en la determinación del origen de las mercancías; por tal razón aplicaremos los puntos de calidad en el proceso que marca la norma .

Para efectos de este trabajo, se tomará un modelo de referencia basado en la norma ISO 9001 versión 2000, sin ser éste caso práctico un desarrollo de sistema de gestión de calidad.

#### **4.2.1 Sistema de calidad**

Se entiende por sistema de calidad:

“El Conjunto de directrices, políticas y requisitos que se deben satisfacer en una empresa con el fin de dar cumplimiento a los estándares de calidad definidos o acordados con el cliente.”<sup>14</sup>

Los sistemas de calidad se diseñan para establecer y facilitar las tareas productivas de la empresa, mediante métodos relacionados con la actividad que permiten controlar, evaluar y resolver de manera permanente el proceso operativo y los problemas inherentes al mismo, tomando en cuenta el aseguramiento de la calidad; es decir, el sistema debe estar integrado en los procesos, procedimientos, instrucciones de trabajo, mediciones y controles.

El aseguramiento de calidad dentro de la empresa es básicamente un sistema documental de trabajo, en el cual se establecen reglas claras, fijas y objetivas sobre todos los aspectos ligados al proceso operativo, es decir, desde el diseño, planeación, producción, presentación, distribución, servicio y las técnicas estadísticas de control del proceso y, desde luego, la capacitación del personal.

---

<sup>14</sup> <http://www.monografias.com/trabajos27/implantacion-sistemas/implantacion-sistemas.shtml#resumen>



Un sistema de aseguramiento de calidad permite establecer un soporte documental para evaluar el desempeño de la empresa a partir de registros de calidad y sirve para obtener datos confiables y objetivos para mantener un control real y efectivo sobre el proceso operativo.

### ***Calidad en procesos, productos y servicios***

Se debe entender por proceso el “Conjunto de actividades interrelacionadas que transforman insumos para el logro de un resultado, producto o servicio”<sup>15</sup>

La calidad es el conjunto de características de un proceso, producto o servicio, que le confieren la aptitud de satisfacer una necesidad. Esto significa que la calidad de un proceso equivalente al nivel de satisfacción que le ofrece a su cliente, y está determinado por las características específicas del proceso, producto o servicio. Sin duda, los principales criterios para alcanzar la calidad son:

- Satisfacción de las expectativas de los clientes.
- Cumplimiento permanente del proceso.

### ***Sistema documental***

La filosofía del sistema de calidad supone que si las actividades son planeadas, programadas y documentadas, es más fácil repetir una y otra vez los procesos operativos que logran los estándares de calidad deseados.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*

La importancia de este sistema documental radica principalmente en que se pasa de una cultura oral a una cultura escrita, especificándose con claridad los procedimientos de trabajo, las responsabilidades de cada área, las especificaciones técnicas que deben cubrir los productos o servicios, los métodos de verificación y prueba, así como los registros que se utilicen en el desarrollo del proceso (instrumentos).

### ***Elementos del Proceso***

A continuación se describen los elementos que componen un proceso dentro del marco de estudio a analizar:

- Las Entradas, que son los requisitos y medios que se necesitan para desarrollar un proceso, puede ser información, personal, equipo y hasta tiempo;
- Las Salidas, que según la norma, será el resultado del proceso;
- Proveedores, internos o externos;
- Clientes, internos y externos;
- Control, que son las medidas e indicadores que determinan la satisfacción del cliente.

Un proceso estructurado para la solución de problemas conduce a obtener mejores resultados atendiendo a las siguientes premisas:

- Decir lo que se hace

- Hacer lo que se dice
- Demostrar la efectividad de las acciones para alcanzar el objetivo planteado
- Hacer los cambios que sean necesarios para lograr la eficacia
- Evitar cambios en los procedimientos y los documentos sin autorización de los responsables
- Informar a los empleados sobre sus actividades y responsabilidades
- Evitar la improvisación y memorización
- Sistematizar la realización de las actividades a ejecutar.

En resumen, los procedimientos dicen: Quién - Como - Cuándo - Donde - Para Qué; deben estar disponibles y ser cumplidos, modificándose siempre que sea necesario.

Con base en lo anterior, se diseña el “Proceso de Rastreabilidad del Producto para verificar el Origen de las Mercancías” el cual forma parte del Anexo II de la presente tesis.

## **CAPÍTULO V**

### **“INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL MARCO DEL TLC G-3”**

En el presente capítulo se analizan las infracciones y sanciones que cometen las empresas mexicanas que exporten a los países de Colombia o Venezuela productos fabricados en el territorio nacional y no cumplan con los criterios de origen establecidos en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Primeramente, se analiza la posibilidad de autodenunciarse a que hace referencia el TLC G-3, a través de una Rectificación a los pedimentos que declaren una fracción arancelaria incorrecta, bajo la salvedad que se indica en el apartado respectivo.

Posteriormente se determinan las sanciones tanto venezolanas como mexicanas en relación con la emisión del Certificado de Origen en el marco del TLC G-3.

Por último se señala el riesgo fiscal en que ha incurrido la empresa “Galletas y Cereales de México, S. de R. L. de C. V.” con respecto a las exportaciones realizadas desde el año 2001 al 2005 a su cliente “Alimentos Nutritivos de Venezuela, S. A.”

## **5.1 Rectificaciones**

En el TLC G-3 se señala que no se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de los bienes siempre que, cuando proceda, presente una rectificación al pedimento y pague los impuestos de importación correspondientes, antes de que la Autoridad Aduanera inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a dichos bienes.

La Autoridad Aduanera determinará que no procede el trato arancelario preferencial cuando el importador no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado del Tratado que habla de los Procedimientos Aduanales.

**V.-** Presentar, cuando proceda, una rectificación al pedimento y pagar los impuestos de importación correspondientes, cuando tengan motivos para creer que el Certificado de origen contiene información incorrecta.

En este sentido el Art. 89 de la Ley Aduanera señala lo siguiente:

**Artículo 89.-** Los datos contenidos en el pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante la rectificación a dicho pedimento.

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en dos ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, o el número de veces que sea necesario cuando existan contribuciones a pagar,

siempre que en cualquiera de estos supuestos **no se modifique** alguno de los conceptos siguientes:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
- II. La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.**
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.
- IV. Los datos que determinen el origen de las mercancías
- V. El registro federal de contribuyentes del importador o exportador
- VI. El régimen aduanero al que se destinen las mercancías, salvo que esta ley permita expresamente su cambio.
- VII. El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho se promueva.

En ningún caso procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero o, en su caso, el segundo reconocimiento, y hasta que éstos hubieran sido concluidos. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación. La rectificación de pedimento no se debe entender como resolución favorable al particular y no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> *Op. Cit.*, pag. 65

## **5.2 Infracciones y sanciones**

Cometen las infracciones relacionadas con la emisión de un Certificado de Origen falso o mal requisitado, las empresas mexicanas que exporten a los países de Colombia o Venezuela productos fabricados en el territorio nacional y no cumplan con los criterios de origen establecidos en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

En el siguiente apartado se analizarán las infracciones señaladas en el propio TLC G-3.

### **5.2.1 Sanciones conforme al TLC-G3**

El TLC G-3 señala que cada Parte establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes y reglamentos relacionados con las disposiciones de este capítulo y podrá realizar las siguientes actividades para verificar el origen de las mercancías provenientes de un País firmante del TLC G-3, mediante los dos mecanismos de verificación señalados en el Capítulo III.

#### ***Visitas de Verificación***

Si derivado de una revisión se concluye que la determinación de origen es errónea o contiene declaraciones falsas, la Autoridad correspondiente

tiene la facultad de negar el trato arancelario preferencial a los bienes que la empresa produzca y/o exporte.

En caso de que el exportador o el productor de un bien no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la visita de verificación dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, la autoridad aduanera determinará que el bien no califica como originario y que no procede el trato arancelario preferencial respecto de dicho bien, mediante una resolución de determinación de origen dirigida a dicho exportador o productor, la cual incluirá las conclusiones de hechos y los fundamentos jurídicos de la determinación.

Ahora bien, en caso de que el exportador o productor de un bien acepte la visita de verificación, podrá designar dos testigos que estén presentes durante la misma y los identificará a la autoridad aduanera, siempre que los testigos intervengan únicamente en esa calidad. De no haber designación de testigos por el exportador o productor, dicha omisión no tendrá por consecuencia la postergación de la visita.

Una vez realizada la visita, la autoridad aduanera deberá proporcionar por escrito una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuyo bien o bienes hayan sido objeto de la verificación dentro de los 120 días siguientes a la conclusión de la verificación, en la que se determine si el bien califica o no como originario, la cual incluirá las conclusiones de hechos y el fundamento jurídico de la determinación.



### ***Cuestionarios escritos dirigidos al exportador***

Transcurrido el plazo al que se hace referencia en el Capítulo III de esta tesis, sin que el exportador o productor haya respondido, la autoridad aduanera determinará que el bien no califica como originario y que no procede el trato arancelario preferencial respecto de dicho bien, mediante una resolución de determinación de origen, dirigida a dicho exportador o productor, la cual incluirá las conclusiones de hechos y los fundamentos jurídicos de la determinación.

Derivado de la realización de un Cuestionario de Verificación, la autoridad aduanera podrá iniciar una visita de verificación de origen con relación a los bienes objeto de verificación, en cuyo caso, deberá notificar por escrito la intención de efectuar la misma en un plazo no mayor a 45 días, contado a partir de la fecha de recepción del cuestionario.

En ambos casos, la autoridad aduanera determinará que no procede el trato arancelario preferencial cuando no se compruebe que el bien es originario de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI (Reglas de Origen del Tratado).

De igual forma, en el caso de no demostrarse el origen de un material utilizado en la producción de un bien de conformidad con el Capítulo VI del Tratado, dicho material se considerará como no originario.

Cuando la verificación que lleve a cabo la autoridad aduanera establezca que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada, que un bien importado califica como

originario, se suspenderá el trato arancelario preferencial a los bienes idénticos producidos o exportados a territorio nacional por dicha persona, en tanto no se demuestre el cumplimiento de lo establecido por el Capítulo VI del Tratado (Reglas de Origen), el cual se analiza a detalle en el siguiente apartado.

### **5.2.2 Sanciones venezolanas**

De acuerdo con Ley Orgánica de Aduanas incurre en el delito de contrabando y será penado con prisión de dos a cuatro años quien, mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención de las autoridades aduaneras en la introducción de mercancías al territorio nacional o en la extracción de las mismas de dicho territorio.

**Art. 105.-** ... la presentación a la aduana como sustento del **origen declarado, de certificado falso, adulterado, forjado, no emitido por el órgano o funcionario autorizado, o emitidos por éstos en forma irregular en confabulación o no con el declarante, con el objeto de acceder a un tratamiento preferencial ...**

**Art. 120.-** Las infracciones cometidas con motivo de la declaración de las mercancías en aduanas, serán sancionadas así, independientemente de la liberación de gravámenes que pueda aplicarse:

**a)** Cuando las mercancías no correspondan a la **clasificación arancelaria declarada:** Con multa del doble de la diferencia, si resultan impuestos superiores. En caso de que las mercancías se encuentran además, sometidas a restricciones, registros u otros requisitos establecidos en el arancel de Aduanas, la multa será equivalente a la cantidad que resulte

mayor entre el doble de los impuestos diferenciales y el valor en aduanas de las mercancías...

e) Cuando las declaraciones relativas a marcas, cantidad, especie, **naturaleza, origen y procedencia**, fueran falsas o incorrectas, con multa equivalente al doble del perjuicio fiscal que dichas operaciones hubieren podido ocasionar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) de este artículo, la presente multa será procedente en los casos de mala declaración de tarifas.<sup>Nota 13</sup>

### **5.2.3 Sanciones mexicanas**

Las sanciones previstas en México señaladas en la Ley Aduanera van del 130% al 150% de los impuestos omitidos, más actualizaciones y recargos desde que se llevó a cabo la operación de importación, sin contar el impuesto que se debe pagar sin gozar preferencia alguna. En este mismo tenor, las sanciones en el extranjero son similares para los importadores e incluyen restricciones al mercado para los exportadores que van desde la negación del trato arancelario, hasta la restricción total para realizar operaciones de exportación a la nación importadora.

La Ley Aduanera señala que no se impondrán sanciones al exportador o productor en territorio nacional, que haya llenado un certificado o una declaración de origen siempre que, cuando tenga razones para creer que ese certificado o declaración contiene información incorrecta, notifique por escrito cualquier

---

<sup>Nota 13</sup> La Ley Orgánica de Aduanas fue publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* el 17 de junio de 1999, mediante Decreto No. 150 fechado el 25 de mayo del mismo año.

cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración a todas las personas a quienes se les hubiera entregado, así como a la autoridad aduanera, a más tardar antes del inicio de una investigación por las autoridades competentes para efectuar las investigaciones pertinentes en materia penal con relación al certificado o declaración de origen.

Sin embargo, el Artículo 105 del Código Fiscal de la Federación señala los supuestos que se sancionan con las mismas penas del delito de contrabando:

**X.** Siendo el **exportador** o productor de mercancías certifique **falsamente su origen**, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que hubiere entregado la certificación, de que se presentó un **Certificado de Origen** falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México, sea parte.

La SHCP formulará la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan importado las mercancías, proporcionen los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en esta fracción.

**XI.** Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.

### **5.3 Riesgo Fiscal**

#### **5.3.1 De la Empresa “Galletas y Cereales de México”**

A continuación se analiza el Riesgo Fiscal en el que ha incurrido la empresa “Galletas y Cereales” por la incorrecta expedición de los Certificados de origen de las exportaciones realizadas del 2001 al 2005, correspondiente a los años auditables fiscalmente a esta fecha de acuerdo con el CFF.

El impacto fiscal de acuerdo con la Legislación Aduanera en el Artículo 184, fracción III es el siguiente:

<b>Total de exportaciones a Venezuela 2001-2005</b>	<b>Descripción del Tipo de Multa</b>	<b>Descripción de la Infacción</b>	<b>Sanción Mexicana conforme al Anexo 2 de la RMCE</b>	<b>Total Importe en M. N.</b>
<b>1,265</b>	<b>Por la declaración inexacta en el pedimento de exportación</b>	<b>Datos Inexactos o Falsos</b>	<b>\$ 1,049.00</b>	<b>\$1'326,985 m. n.</b>

El porcentaje que representan estas exportaciones en relación con las ventas totales es del 60 % de los tres productos de barras (Barras de trigo, barras de arroz y barras de salvado).

### 5.3.2 De la Empresa “Alimentos Nutritivos” de Venezuela

Como se analizó en el capítulo anterior de esta tesis, la fracción arancelaria correcta 1905.90.99, (Las demás galletas dulces) para las barras de trigo rellenas de mermelada paga un arancel del 17 % al ingresar a Venezuela, mientras que la fracción arancelaria 1904.90.99 esta exenta del pago de impuestos al comercio exterior al introducirse a Venezuela.

De lo anterior se desprende que hay una omisión de impuestos al comercio exterior, por lo que su repercusión en cifras, conforme al volumen de exportaciones y al Valor en Aduana declarado sería aproximadamente el siguiente:

<b>Valor en Aduana de las Barras de Harina en Venezuela 2001-2005</b>	<b>Descripción del Tipo de Multa</b>	<b>Descripción de la Infracción</b>	<b>Sanción Venezolana</b>	<b>Monto total a pagar en USD</b>
<b>\$ 80,000 Usd</b>	<b>Por la omisión del pago del impuesto general de importación</b>	<b>Omisión de Contribuciones</b>	<b>34 %</b>	<b>\$ 272,000 Usd</b>

En síntesis, se puede decir que las implicaciones más fuertes son para Venezuela con implicaciones fiscales y penales, mientras que el impacto en México originaria, incluyendo las multas fiscales y penales, la pérdida de su cliente comercial.

## CONCLUSIONES

México, al ser uno de los países con más Tratados Comerciales Internacionales firmados, tiene grandes oportunidades que ofrecer a los inversionistas y productores derivado de los beneficios que derivan de la aplicación de las tasas preferenciales; siempre y cuando se cuente con los elementos que permitan demostrar el origen regional o de una de las Partes firmantes.

Resulta trascendente que los importadores y exportadores tengan los conocimientos apropiados para identificar los bienes originarios y determinar si los productos gozan o no de preferencias arancelarias, considerando la legislación internacional y nacional que rigen a la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, ya que las sanciones en este sentido son altas y con un severo impacto económico y comercial; por ello es importante que las empresas apliquen los procesos internos necesarios que validen la emisión de los Certificados.

La autoridad competente (aduanera o fiscal) podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en todo momento y en cualquier lugar, mediante notificación por escrito dirigida al importador o exportador, tratándose de *Visitas Domiciliarias* y *Revisiones de Gabinete*; o bien de las revisiones derivadas del Despacho Aduanero de las mercancías de comercio exterior.

El control en el país de origen o exportación verificará que el **Certificado de Origen (C. O.)**, declare correctamente los siguientes aspectos:

- a) Denominación comercial
- b) Naturaleza física de la mercancía
- c) Cantidad
- d) Precio
- e) Clasificación arancelaria de los insumos y del producto terminado
- f) Origen de los insumos
- g) **Si aplica la tasa preferencial**
- h) **El criterio y método que confiere el origen de acuerdo con las “Reglas de Origen” del TLC G-3.**

Sin importar el criterio y método que una empresa aplique para la determinación del origen, es necesario que se consideren todos los elementos enunciados anteriormente para la emisión del C. O., ya que las Autoridades Aduaneras de cada país miembro de algún Tratado, tienen la facultad de solicitar al productor y/o exportador, la documentación soporte del C. O.

En el marco del TLC G-3, las revisiones sobre la determinación de origen, se llevan a cabo de dos maneras principalmente:

1. Cuestionarios dirigidos enviados al productor para que este llene y presente la información soporte sobre los cálculos efectuados, según el método que utilizó.
2. Visitas a las instalaciones del exportador y/o productor. donde funcionarios facultados revisarán el proceso productivo, la integración



de costos y los cálculos para la determinación del origen, según el método que corresponda.

Si derivado de una revisión se identifica que la determinación de origen es **errónea o contiene declaraciones falsas**, la Autoridad correspondiente tiene la facultad de **negar el trato arancelario preferencial** a los bienes que la empresa produzca y/o exporte. En este sentido, las infracciones y sanciones pueden ser de carácter fiscal e inclusive penal.

En este mismo tenor, las sanciones en el extranjero son similares para los importadores, e incluyen **restricciones al mercado** para los exportadores que van desde la negación del trato arancelario, hasta la restricción total para realizar operaciones de exportación a la nación importadora de que se trate; en el caso de Venezuela la multa es equivalente al doble del perjuicio fiscal que dichas operaciones hubieren podido ocasionar.

Si la empresa exportadora cuenta con un sistema de rastreabilidad del producto de las mercancías que le permita respaldar la emisión de los certificados de origen que expide, y conoce los diferentes criterios y métodos para determinar si el bien califica como originario dará cumplimiento a lo estipulado en los capítulos concernientes a las Reglas de Origen y Procedimientos Aduanales del TLC (G-3); y por consecuencia el producto que exporta la empresa mexicana gozará de las preferencias arancelarias que brinda el tratado.

Además de la emisión del Certificado de Origen, es imprescindible contar con la evidencia documental que valide el origen de acuerdo con lo establecido por las Reglas de Origen; además de que es obligación del exportador entregarle al Agente Aduanal todos los elementos necesarios para que este determine la fracción arancelaria correcta y reúna toda la documentación requerida para el Despacho Aduanero.

Por lo que respecta a la responsabilidad del Agente Aduanal, éste no será responsable de las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial, siempre y cuando el exportador le proporcione la información completa y correcta, es decir, que reúna los requisitos conforme al instructivo de llenado del C. O., esté vigente a la fecha de la operación y se señale correctamente el criterio para conferir origen.

En el caso aquí analizado, toda la responsabilidad recae en el exportador por no entregarle al Agente Aduanal la información validada y correcta.

Por ello, una práctica sana consiste en asesorarse con un experto, con lo cual se dará confianza y soporte para la emisión de Certificados de Origen y no correr riesgos fiscales innecesarios.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA CERTIFICADO DE ORIGEN**

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura

1. Nombre y Domicilio del Exportador:		2. Nombre y Domicilio del Productor:		3. Nombre y Domicilio del Importador:	
Número de Registro Fiscal:		Número de Registro Fiscal:		Número de Registro Fiscal:	
4. Número y fecha de factura(s)	5. Clasificación arancelaria	6. Descripción de (los) bien(es)	7. Criterio para trato Preferencial	8. Valor de Contenido Regional	9. Otras instancias
<p>10. Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <p>-La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento.</p> <p>-Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>-Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio celebrado entre Los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 6-12 del Tratado.</p> <p>-Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>					
Firma:			Empresa:		
Nombre			Cargo:		
Fecha:			Teléfono:		
11. Observaciones:					
12. Validación del certificado de origen ( <b>EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL</b> ) (ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello)					

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Cuando el exportador no se el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. **Favor de llenar a máquina o con letra de molde.**

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

**Bien** Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

**Número de Registro Fiscal:**

En los Estados Unidos Mexicanos; la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

En la República de Colombia, el número de identificación tributaria (N.I.T.).

En la República de Venezuela, el registro de información fiscal (R.I.F.)

**Exportador:** Un exportador ubicado en territorio de una Parte, desde la que el bien es exportado, quien conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(1) del Tratado.

**Importador:** Un importador ubicado en territorio de una Parte, hacia la que el bien es importado, quien conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(3) del Tratado.

**Partes:** Los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

**Tratado:** El Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

**Campo N°. 1:** Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del exportador.

**Campo N°. 2:** Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, indique la palabra "diversos" y anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo".

**Campo N°. 3:** Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del importador. Tratándose de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

**Campo N°. 4:** Señale el número y fecha de la(s) factura(s) de los bienes.

**Campo N°. 5:** Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 6. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el anexo al artículo 6-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

**Campo N°. 6:** Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado.

**Campo N°. 7:** Indique el criterio aplicable (de la A a la G) para cada bien descrito en el campo 6. Para poder gozar de las preferencias arancelarias señaladas en el Programa de Desgravación, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo VI y en el anexo al artículo 6-03 del Tratado), salvo en los términos de lo dispuesto en los artículos 4-05 y 6-19, en cuyo caso se aplicará la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI).

**Criterios para trato preferencial:**

- A. Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes,
- B. Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el capítulo VI del Tratado,
- C. Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;
- D. Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;
- E. Sea producido en el territorio de una o más Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;
- F. Excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
  - i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado ; o
  - ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes ; siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado, no sea inferior al porcentaje establecido en el anexo al artículo 6-03 o en el artículo 6-18 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado.
- G. Sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-19 que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI. A este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.

**Campo N°. 8:** Para cada bien descrito en el campo 6, cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique "VT" cuando el valor de transacción del bien haya sido calculado de conformidad con los principios de los artículos 1 y 8 del Código de Valoración Aduanera. En cualquier otro caso indique "NO".

**Campo N°. 9:** Si para el cálculo del origen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente: "DMI" para *de minimis*, "MAI" para materiales intermedios. "ACU" para acumulación y "BMF" para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique "NO".

**Campo N°. 10:** Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

**Campo N°. 11:** Este campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación por la autoridad competente de la Parte exportadora o bien, por el exportador.

**Campo N°. 12:** Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

### **1. OBJETIVO:**

- a) Diseñar un procedimiento que sustente la determinación del origen de las mercancías y valide la emisión del Certificado de Origen de los productos de exportación de la empresa “Galletas y Cereales” a Venezuela.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, a fin de evitar multas y sanciones innecesarias, a través de un sistema de rastreabilidad del bien o producto.

### **2. ALCANCE:**

Este procedimiento aplica a las exportaciones que requieren se emita un Certificado de Origen para que las mercancías gocen de una preferencia arancelaria en el país destino (Venezuela) en el marco del TLC G-3.

### **3. DEFINICIONES:**

**Agente Aduanal:** Persona física que actúa como Representante Legal de los importadores y exportadores ante la SHCP, de acuerdo a la Ley Aduanera.

**Bien, material o producto:** Los insumos utilizados en la fabricación de otro producto.

**Bien o material no originario:** Es aquel bien que no se considera como originario de la región del TLC G-3 de conformidad con las Reglas de Origen.

**Bien o material fungible:** Los bienes que son intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no resulta práctico diferenciarlos por simple examen visual uno del otro.

**Carta de materiales:** Listado de todos los materiales o insumos que se utilizan en la elaboración de un producto terminado.

**Costo total:** En relación a un bien, la suma de los siguientes elementos:

- a) el costo o valor de los materiales directos de fabricación utilizados en la producción del bien;
- b) el costo o valor de la mano de obra directa utilizada en la producción del bien;
- c) Y una cantidad razonable por concepto de costos y gastos directos e indirectos de fabricación del bien.

**Fracción Arancelaria:** Código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o diez dígitos.

**Gastos logísticos:** Son los gastos que se incurren al exportar una mercancía (flete, maniobras).

**Criterios para Conferir Origen:** Los señalados en el TLC G-3 (De la A a la G)

**Parte de la región:** Todo Estado que haya firmado el TLC G-3.

**Programa de desgravación:** El listado de la reducción de los aranceles negociados y establecidos en el anexo 1 al artículo 3-04 del TLC G-3.

**Reglas de Origen:** Reglas que estipulan las disposiciones y los procedimientos para calificar a las mercancías como originarias de la región.

**Salto Arancelario:** Método que consiste en el cumplimiento como mínimo de un cambio en la clasificación arancelaria entre el producto terminado y los materiales foráneos (de terceros países fuera de la región del Grupo de los 3) utilizados en su proceso productivo.

**Sistema Armonizado:** el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas las Reglas Generales de Clasificación y sus Notas Explicativas.

**Trato Arancelario Preferencial:** La aplicación preferencial del impuesto de importación a un bien originario.

**Valor de Contenido Regional:** Es el porcentaje que tendrá que cubrir la mercancía utilizando el método de Valor de Transacción.

**Valor de Transacción:** El precio pagado o por pagar de las mercancías, sin el incremento de otros gastos adicionales que se hayan determinado conforme a la transacción efectuada.

**SIGLAS:**

- **ALADI:** Asociación Latinoamericana de Integración.
- **C. O.:** Certificado de Origen
- **EXCL.:** Excluido
- **F. A.:** Fracción Arancelaria

**PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.**

**Código:  
SGC-CEXT-01**

**Fecha de emisión: 01-03-06**

**Versión: 00**

**Vigencia: 12 meses**

- **P. O.: País de Origen**
- **P. D. : País Destino**
- **R. O.: Reglas de Origen**
- **S.A.: Sistema Armonizado**
- **SE: Secretaria de Economía**
- **TAP: Trato Arancelario Preferencial**
- **TLC G-3: Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (Grupo de los Tres)**
- **VCR: Valor de Contenido Regional**
- **VT: Valor de Transacción**

#### **4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>
TLC G-3	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela
Formato C. O.	Formato del <a href="#">Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela</a>
CAP. VI_R.O.	Capítulo VI del TLC G-3 (Reglas de Origen)
Anexo 6-03	Anexo al Artículo 6-03, mediante el cual se señalan las Reglas Específicas de Origen.
L.D.M. 1008012437	Carta de materiales



**PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.**

**Código:  
SGC-CEXT-01**

**Fecha de emisión: 01-03-06**

**Versión: 00**

**Vigencia: 12 meses**

## 5. ENFOQUE DE PROCESO

<b>Entradas</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Salidas ó resultados</b>	<b>Cliente</b>	<b>Necesidades del cliente</b>
Legislación Internacional.- TLC G-3 Legislación Mexicana.- (Aduanera y Fiscal) Carta de materiales del producto terminado exportado a Venezuela	Auditor Externo de Comercio Exterior Las áreas de Producción, de Costos y de Comercio Exterior	<b>Emisión del C. O. en estricto cumplimiento de Ley.</b>	<b>Interno</b> Las áreas de Producción, Costos y Comercio Exterior <b>Externo</b> a) "Alimentos Nutritivos de Venezuela"; b) Las autoridades aduaneras y fiscales del P. O. y P. D.	Verificar que el C. O. que emita el exportador se sustente conforme a los Criterios que señalan las <b>R. O.</b> para otorgar el trato preferencial

## 6. MONITOREO Y MEDICION

<b>¿Qué medir?</b>	<b>¿Quién mide?</b>	<b>¿Cómo mide?</b>	<b>¿Cuándo mide?</b>	<b>No conformidad</b>	<b>Acción correctiva</b>
El proceso de Rastreabilidad del producto terminado La emisión correcta del C. O.	El auditor del área de comercio exterior El Gerente de Comercio Exterior	Por la aplicación correcta de los Criterios de las R. O. en el Proceso de rastreabilidad del producto terminado	Previo a la emisión de un Certificado de Origen y a la Exportación	a) No contar con la carta de materiales del producto a exportar (G-3) b) No validar previo al proceso de rastreabilidad del producto la F. A. c) No utilizar la F. A. correcta determinada d) No aplicar el “Criterio de Origen” de acuerdo con los Métodos para conferir origen señalados en el TLC G-3	Implementar planes de acción inmediatos para corregir las inconsistencias o No Conformidades

**PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.**

**Código:  
SGC-CEXT-01**

**Fecha de emisión: 01-03-06**

**Versión: 00**

**Vigencia: 12 meses**

				<p>e) No contar con los documentos completos que sustentan la determinación del origen.</p> <p>f) Emisión de C.O. que amparan más de una operación.</p> <p>g) Que el C.O. no esté llenado conforme a su instructivo en el formato oficial.</p> <p>h) No comunicar a los clientes internos y externos las modificaciones o cambios que alteren la</p>	
--	--	--	--	--	--

				exactitud y validez del C.O. i) Incurrir en Infracciones determinadas por las autoridades competentes que ocasionen sanciones de Ley.	
--	--	--	--	--	--

## **7. PROCESO**

### **Responsables del proceso:**

- Área de Producción
- Área de Costos
- Auditor Interno del Área de Comercio Exterior
- El Representante Legal

**1.** El área de Producción entrega al área de Costos la “Carta de Materiales” utilizados en la elaboración del producto terminado (galletas de harina de trigo).

**(Carta de Materiales SGC-CEXT01-01)**

2. El área de Costos determina el valor del bien a exportar, el pago de los insumos, así como los gastos de fabricación y gastos logísticos que se utilizaron en la fabricación del producto terminado.
3. El área de Costos entrega al área de Comercio Exterior la “Carta de Materiales” con los gastos mencionados en el punto anterior.
4. El Auditor de Comercio Exterior:
  - 4.1 Realiza el análisis de la información en una hoja de trabajo denominada “Rastreabilidad del Producto para la determinación de origen de las mercancías” considerando los siguientes aspectos:
    - a) Integración de insumos por producto terminado
    - b) Determinación de costos y gastos
  - 4.2 Diferencia los bienes originarios de los no originarios de la carta de materiales.
  - 4.3 Revisa las fracciones arancelarias del producto terminado y de los insumos
  - 4.4 Señala las fracciones arancelarias de los bienes no originarios de la región.  
**(Hoja de trabajo “Rastreabilidad del Producto para la determinación de Origen de las Mercancías SGC-CEXT01-04).**
5. Analiza la Regla Específica que aplica para la partida conforma al **S. A.** del producto terminado **(Partida 1905)**

**5.1** En caso de no existir una Regla Específica, verificar si el bien está identificada con el código **“EXCL”** en el Programa de Desgravación de Venezuela.

**6.** Determina el criterio aplicable (**De la A a la G**) para poder gozar de las preferencias arancelarias señaladas conforme a las **R. O.** del TLC G-3 conforme a lo siguiente:

(Ver referencia Capítulo III)

**6.1** Si es un bien obtenido o producido en su totalidad en el territorio de una de las Partes, señalar el criterio **A**.

**6.2** Si el bien es producido a partir de materiales que califican como originarios de la Región de conformidad conforme a las **R. O.**, señalar criterio **B**.

**6.3** Si el bien es producido a partir de materiales no originarios que cumplan con el Salto Arancelario, señalar criterio **C**.

**6.4** Si el bien es producido a partir de materiales no originarios que cumplan con el Salto Arancelario, y con un Requisito de **VCR**, señalar criterio **D**.

**6.5** Si el bien es producido en territorio de alguna de las Partes y cumpla con un VCR, según el Anexo 6-03, señalar criterio **E**.

**6.6** Si el bien no está comprendido en el Anexo 6-03 del TLC G-3, se aplicará la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI, por lo tanto se aplicará el criterio **G**.

Determinado el Criterio para **TAP**, éste formará parte del Campo 7 del **C. O.**

7. El auditor indicará el porcentaje de **VCR** en caso de requerirse.  
Determinado el **VCR**, éste formará parte del Campo 8 del **C. O.**
  
8. Si para el cálculo del origen el auditor utilizó alguna otra instancia para conferir origen, deberá indicar cuál aplicó conforme al Campo No. 9 del formato del **C. O.** del TLC G-3.
  - 8.1 “**DMI**” para Minimis
  - 8.2 “**MAI**” para Materiales Intermedios
  - 8.3 “**ACU**” para Acumulación
  - 8.4 “**BMF**” para Bienes y Materiales Fungibles.  
Determinada la instancia para conferir origen, éste formará parte del Campo 9 del **C. O.**
  
9. El auditor analiza las **No Conformidades** revisando **causas, efectos y posibles Acciones Correctivas (Plan de acción).**
  
10. El auditor elabora el **C. O.** conforme a su Instructivo de llenado.
  
11. El Representante Legal revisa y firma el **C. O.**
  
12. El área de Comercio Exterior entrega el **C. O.** a la **SE** para su validación.
  
13. El auditor de Comercio Exterior integra los documentos probatorios que sustentan la emisión del **C. O.** conforme a la Lista de Verificación y guarda en expediente.
  
14. Fin del procedimiento

**PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.**

**Código:  
SGC-CEXT-01**

**Fecha de emisión: 01-03-06**

**Versión: 00**

**Vigencia: 12 meses**

### **LISTA DE INSTRUMENTOS**

<b>Nombre del Instrumento</b>	<b>Código</b>	<b>Responsable de Resguardo</b>
Carta de Materiales	<b>SGC-CEXT01-01</b>	Área de Comercio Exterior
Certificado de Origen Formato Oficial	<b>SCG-CEXT01-02</b>	Área de Comercio Exterior
Reglas de Origen del TLC G3 Referencia: Capítulo IV	<b>SCG-CEXT01-03</b>	Área de Comercio Exterior
Hoja de Trabajo: “Rastreabilidad del producto para determinación del origen de mercancías”	<b>SCG-CEXT01-04</b>	Auditor de Comercio Exterior
Lista de Verificación	<b>SCG-CEXT01-05</b>	Auditor de Comercio Exterior
Acuse de recibo del Agente Aduanal	<b>SCG-CEXT01-06</b>	Auditor de Comercio Exterior



**PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.**

**Código:  
SGC-CEXT-01**

**Fecha de emisión: 01-03-06**

**Versión: 00**

**Vigencia: 12 meses**

### **LISTA DE VERIFICACION**

<b>Documento a verificar</b>	<b>Código</b>	<b>Observaciones</b>
<input type="checkbox"/> <b>Carta de Materiales</b>	<b>SGC-CEXT01-01</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Hoja de Rastreabilidad del producto</b>	<b>SGC-CEXT01-04</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Certificado de Origen sellado y validado por la SE.</b>	<b>SCG-CEXT01-02</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Acuse de recibido del Agente Aduanal.</b>	<b>SCG-CEXT01-06</b>	

**Nombre del Auditor:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Revisión:** \_\_\_\_\_

<b>PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.</b>	<b>Código:</b> <b>SGC-CEXT01-01</b>
	<b>Fecha de emisión:</b> <b>01-03-06</b>
<b>CARTA DE MATERIALES</b>	<b>Versión: 00</b> <b>Vigencia: 12 meses</b>

<b>País al que se exporta:</b>	<b>Venezuela</b>		
<b>Tratado de Libre Comercio:</b>	TLC G-3		
<b>Productor y exportador:</b>	"Galletas y Cereales, S. de R. L. de C.V."		
<b>Producto:</b>	Barras de Harina de Trigo rellenas de mermelada		
<b>Clave:</b>	1008012437		
<b>Precio por caja:</b>	\$	11.74	USD
<b>Tipo de cambio</b>		11.06	MXP/USD
<b>Desglose de costo por caja:</b>			
<b>Código</b>	<b>Material</b>	<b>Costo MXP</b>	<b>Costo USD</b>
DM-001	Azucar blanca popular	\$ 3.10	\$ 0.28
DM-002	Azucar invertida GGA	\$ 1.31	\$ 0.12
DM-003	Bicarbonato de sodio SL	\$ 0.05	\$ 0.00
DM-004-U	Carbonato de Calcio GGA	\$ 0.60	\$ 0.05
DM-005	Cinta 3M 910m Kellogg	\$ 0.20	\$ 0.02
DM-006	Color caramelo Snacks	\$ 0.02	\$ 0.00
DM-007	Color curcuma liquido	\$ 0.13	\$ 0.01
DM-008	Corr NGM 234g V2	\$ 5.55	\$ 0.50
DM-009	Display NGM 234g V2	\$ 10.74	\$ 0.97
DM-010	Etiqueta display NGB	\$ 1.02	\$ 0.09
DM-011	Grasa Vegetal imp	\$ 3.58	\$ 0.32
DM-012	Harina de trigo GGA	\$ 3.97	\$ 0.36
DM-013	Huevo en Polvo	\$ 2.62	\$ 0.24
DM-014	Leche descremada en polvo GGA	\$ 0.02	\$ 0.00
DM-015	Liner CSeal 136mm NGF 39	\$ 12.49	\$ 1.13
DM-016	Polystrech 20pulg MEX	\$ 0.14	\$ 0.01
DM-017-U	Premezcla Nutrigrain	\$ 0.78	\$ 0.07
DM-018-U	Relleno manzana NG V2	\$ 31.46	\$ 2.84
DM-019	Sal refinada	\$ 0.01	\$ 0.00
DM-020-U	Salvadillo rojo	\$ 3.11	\$ 0.28
	<b>Total material</b>	<b>\$ 80.90</b>	<b>\$ 7.31</b>
<b>Gastos de fábrica</b>			
	Fijos	\$	1.66
	Variables	\$	0.21
	Overhead	\$	0.70
	Total costo (material + gastos de fábrica)	<b>\$</b>	<b>9.89</b>
	Gastos logísticos, de exportación y flete	<b>\$</b>	<b>1.30</b>
	Intercompany profit 5%	<b>\$</b>	<b>0.56</b>
	Total Precio intercompañía	<b>\$</b>	<b>11.75</b>

<b>PROCESO DE RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA VERIFICAR. EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS EN EL MARCO DEL TLC G-3.</b>	<b>Código:</b> <b>SGC-CEXT01-04</b>
	<b>Fecha de emisión:</b> <b>01-03-06</b>

<b>HOJA DE TRABAJO "RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA LA DETERMINACION DEL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS"</b>	<b>Versión: 00</b>
	<b>Vigencia: 12 meses</b>

**EJEMPLO PARA FINES DEL PROCESO**

<b>País al que se exporta:</b>	<b>Venezuela</b>	<b>Fecha de elaboración:</b>	1/30/2006
<b>Tratado de Libre Comercio:</b>	TLC G-3		
<b>Productor y exportador:</b>	"Galletas y Cereales, S. de R. L. de C.V."		
<b>Producto:</b>	Barras de Harina de Trigo rellenas de mermelada de varios sabores (fresa, piña, manzana y latte-fresa)		
<b>Clave:</b>	1008012437		
<b>Fracción arancelaria producto terminado:</b>	1905.90.99		

**INFORMACION VALIDA SOLO PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN**

<b>Regla Específica de Origen:</b>	No existe Regla de Origen para esta partida
<b>Criterio conferir origen:</b>	Fracción señalada en el TLC G-3 con el Código "EXCL"
<b>Precio por caja:</b>	\$ 11.74 USD
<b>Tipo de cambio</b>	11.06 MXP/USD

**Insumos no originarios de la Región del TLC G-3 (Colombia, Venezuela y México)**

Origen	Fracción Arancelaria	Desglose de costo por caja: Material	Costo MXP	Costo USD
US	2836.50.01	Carbonato de Calcio GGA	\$ 0.60	USD 0.05
US	1702.90.99	Colorante Color caramelo grado alimenticio	\$ 0.02	USD 0.00
US	1702.90.01	Azúcar invertida GGA	\$ 1.31	USD 0.12
US	1101.00.01	Harina de trigo GGA	\$ 3.97	USD 0.36
US	3921.90.99	Liner CSeal 136mm NGF 39	\$ 12.49	USD 1.13
US	2106.90.99	Relleno manzana NG V2	\$ 31.46	USD 2.84
US	1104.19.99	Salvadillo rojo	\$ 3.11	USD 0.28
US	2106.90.99	Mezcla de Vitaminas	\$ 0.78	USD 0.07
US	4819.10.01	Corr NGM 234g V2	\$ 5.55	USD 0.50
		<b>Total materiales no originarios</b>	<b>\$ 59.29</b>	<b>USD 5.36</b>

**Insumos originarios de la Región del TLC G-3 (Colombia, Venezuela y México)**

Origen	Fracción Arancelaria	Desglose de costo por caja: Material	Costo MXP	Costo USD
MX	N/ A	Azúcar blanca popular	\$ 3.10	USD 0.28
MX	N/ A	Bicarbonato de sodio 5L	\$ 0.05	USD 0.00
MX	N/ A	Cinta 3M 910m Kellogg	\$ 0.20	USD 0.02
MX	N/ A	Color curcuma líquido	\$ 0.13	USD 0.01
MX	N/ A	Grasa Vegetal imp	\$ 3.38	USD 0.32
MX	N/ A	Display NGM 234g V2	\$ 10.74	USD 0.97
MX	N/ A	Etiqueta display NGB	\$ 1.02	USD 0.09
MX	N/ A	Huevo en Polvo	\$ 2.62	USD 0.24
MX	N/ A	Leche descremada en polvo GGA	\$ 0.02	USD 0.00
MX	N/ A	Polystrech 20pulg MEX	\$ 0.14	USD 0.01
MX	N/ A	Sal refinada	\$ 0.01	USD 0.00
		<b>Total material</b>	<b>\$ 21.61</b>	<b>USD 1.95</b>
		<b>Gastos de fábrica</b>		
		Fijos		USD 1.66
		Variables		USD 0.21
		Overhead		USD 0.70
		Total costo (material + gastos de fábrica)		<b>USD 9.89</b>
		Gastos logísticos, de exportación y flete		<b>USD 1.30</b>
		Intercompany profit 5%		<b>USD 0.56</b>
		Total Precio intercompañía		<b>USD 11.75</b>

**CERTIFICO QUE:**

La información asentada en este documento es exacta y verdadera y asumo la responsabilidad de su comprobación.  
Entiendo y acepto la responsabilidad por cualquier omisión o falsedad relacionada con este documento.

Acepto conservar y en caso de serme solicitada, presentar la documentación necesaria para soportar este documento e informar por escrito, a quien haau entregado este reporte, de cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez.

FIRMA DEL AUDITOR DE COMERCIO EXTERIOR

FIRMA DE AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL

## ABREVIATURAS

<b>AGA</b>	Administración General de Aduanas
<b>ALADI</b>	Asociación Latinoamericana de Integración
<b>CFE</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>C. O.</b>	Certificado de Origen
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DTA</b>	Derecho de Trámite Aduanero
<b>EXCL</b>	Excluido
<b>LIGIE</b>	Ley del Impuesto General de Importación y Exportación
<b>OMA</b>	Organización Mundial de Aduanas
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>SADCM</b>	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
<b>RISAT</b>	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
<b>RMCE</b>	Resolución Miscelánea de Comercio Exterior
<b>R. O.</b>	Reglas de Origen
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>TAP</b>	Trato Arancelario Preferencial
<b>TIGIE</b>	Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación
<b>VCR</b>	Valor de Contenido Regional
<b>VT</b>	Valor de Transacción

## GLOSARIO

**Agente Aduanal:** Persona física que actúa como Representante Legal de los importadores y exportadores ante la SChP, de conformidad con la Ley Aduanera.

**Autoridad Aduanera:** La que de acuerdo con el Reglamento Interior del SAT y demás aplicaciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera.

**Autoridad competente:** La autoridad que, conforme a la legislación interna de cada Parte, es responsable de la administración de sus leyes y de sus reglamentos aduaneros, tributarios o comerciales.

**Bien o producto:** Los productos nacionales como se entienden en el GATT, aquellos bienes que las Partes convengan, e incluye los bienes originarios; un bien de una Parte puede incorporar materiales de otros países.

**Bienes fungibles:** Los bienes que son intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no resulta práctico diferenciarlos por simple examen visual uno del otro.

**Bien no originario o material no originario:** Un bien o un material que no califica como originario de conformidad con lo establecido en este capítulo.

**Carta de materiales:** Listado de todos los materiales o insumos que se utilizan en la elaboración de un producto terminado.

**Costo total:** En relación a un bien, la suma de los siguientes elementos, de conformidad con lo establecido en el anexo a este artículo:

- a) el costo o valor de los materiales directos de fabricación utilizados en la producción del bien;
- b) el costo de la mano de obra directa utilizada en la producción del bien; y
- c) una cantidad razonable por concepto de costos y gastos directos e indirectos de fabricación del bien.

**Fracción arancelaria:** Un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o diez dígitos.

**Gastos logísticos:** Son los gastos que se incurren al exportar una mercancía (flete, maniobras).

**Parte:** Todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado.

**Programa de desgravación:** El establecido en el anexo 1 al artículo 3-04 del TLC G-3.

**Reglas de Origen:** Reglas que estipulan las disposiciones y los procedimientos para calificar a las mercancías como originarias de la región.

**Salto Arancelario:** Método consiste en el cumplimiento como mínimo de un cierto cambio en la clasificación arancelaria entre la mercancía elaborada y los insumos materiales foráneos (de terceros países fuera de la región del Grupo de los 3) utilizados en su proceso productivo, es decir, obliga a que la exportación de un bien se realice bajo una fracción arancelaria completamente diferente a las fracciones por las cuales ingresaron los insumos.

**Sistema Armonizado:** El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas las Reglas Generales de Clasificación y sus notas explicativas.

**Trato Arancelario Preferencial:** La aplicación del impuesto de importación a un bien originario conforme al anexo al artículo 3-04.

**Valor de Contenido Regional:** El Valor establecido según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado de Libre Comercio G-3.

**Valor de Transacción:** El precio pagado o por pagar de las mercancías, sin el incremento de otros gastos adicionales que se hayan determinado conforme a la transacción efectuada.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Roca, Felipe; *“Trámites y documentos en materia aduanera”*; Tercera Edición 2005.
- Álvarez Villagómez, Juan; et. al; *“Impuestos al Comercio Exterior”*; Ed, Gasca Sicco; 1era. Edición, 2005.
- Anabalón Ramírez, Carlos; *“El Derecho Tributario Aduanero”*, *Revista Tributación*, Año IV, Volumen IV, Número 13, Enero-Marzo, 1978.
- Cabeza, Luis Z.; *Procedimientos de auditoría para la revisión de operaciones de comercio exterior*”, Ediciones Fiscales, ISEF; Séptima edición, México, 2004.
- Carvajal Contreras, Máximo; *Derecho Aduanero*, Ed. Porrúa, 4ta. Edición, México, 1996.
- “Compendio de disposiciones sobre Comercio Exterior 2000”*, Ediciones Fiscales ISEF, Décima octava edición, México 2000.
- Gámiz, Máximo; *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, *Noriega Editores*, 7tma edición, México, 2005, 198 p.
- López Villa, Juan Raúl; *“Comercio Exterior y Derecho Aduanero”*, Editorial Sicco, 1era edición, 1997.
- Moreno Castellanos, Jorge Alberto; et al. *“Comercio Exterior sin barreras”* Tax Editores Unidos, 1era Edición 2005, México
- Reyes Altamirano, Rigoberto; *“Manual Aduanero”*, Tax Editores Unidos, 3era Edición 2004, Obra completa dos tomos, México.

Trejo Vargas, Pedro; *“El Sistema Aduanero de México”*, Tax Editores Unidos, 1era Edición 2005, México.

Trejo Vargas, Pedro; “El papel actual de la aduana en los procesos de integración económica”, *Revista Aduanas*, Año 3, Núm. 28, 2004, p. 4

Witker, Jorge y Leonel Pereznieta; *Aspectos jurídicos del comercio exterior de México*, Ed. Nueva Imagen. Coedición de la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, México, 1980.

Internet:

“Acuerdos y negociaciones comerciales de México” (Documento web)

[http://www.economia-snci.gob.mx/sic\\_php/ls23al.php?s=20&p=1&l=1](http://www.economia-snci.gob.mx/sic_php/ls23al.php?s=20&p=1&l=1)

23 de marzo 2005.

“Diario Oficial de la Federación” (2005)

[http://www.diario-o.com/dof\\_new/main.asp](http://www.diario-o.com/dof_new/main.asp)

8 de abril de 2005.

“Medidas de restricción y regulación no arancelarias” (Documento web)

<http://www.aduanas.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=r506>

26 de enero de 2005.



“Leyes y manuales” (Documento web) 2005

<http://www.caaarem.org.mx/>

8 de abril de 2005.

“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”(Documento web) 2003.

<http://www.funcionpublica.gob.mx/leyes/loapf2000.htm>

21 de mayo de 2003.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Ley del Impuesto General de Importación*

*Ley Aduanera y Reglamento de la Ley Aduanera*

*Ley de Comercio Exterior*

*Ley del Impuesto al Valor Agregado*

*Código Fiscal de la Federación*

*Diarios Oficiales de la Federación de las siguientes fechas:*

*16 de diciembre de 1994*

*9 de enero de 1995*

*27 de noviembre 2000*

*23 de marzo 2005*

*20 de diciembre del 2005*

# CAPÍTULO I

## **“MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR”**

# CAPÍTULO II

**“FACULTADES DE LAS AUTORIDADES  
MEXICANAS EN MATERIA DE  
VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS  
MERCANCIAS”**

# CAPÍTULO III

**“TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
COLOMBIA, MÉXICO Y VENEZUELA  
(TLC G-3)”**

# CAPÍTULO IV

**“DISEÑO DEL PROCESO DE  
RASTREABILIDAD DEL PRODUCTO PARA  
VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS  
MERCANCIAS”**

# CAPÍTULO V

**“INFRACCIONES Y SANCIONES  
RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DEL  
CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL MARCO  
DEL TLC G-3”**

# CONCLUSIONES

# ANEXO I

**“Formato del Certificado de Origen”**



# ANEXO II

**“Proceso de rastreabilidad del producto  
para verificar el origen de las mercancías  
en el marco del TLC G-3”**

Indice

Agradecimientos

Dedicatoria

Introduccion

I Marco Juridico del Comercio Exterior

Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

Tratado Organizacion Mundial de Comercio (OMC)

Tratado de Montevideo de 1980

Tratado de Libre Comercio (TLC G3)

Legislacion en materia de Comercio Exterior

Ley de Comercio Exterior

Ley Impuesto General de Importacion y Exportacion

Ley Aduanera

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley Federal de Derechos

Codigo Fiscal de la Federacion

Decretos

Resoluciones Generales

II Facultades de las Autoridades en materia de origen de las mercancías

Facultades de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico

Organigrama del Servicio de Administracion Tributaria y

Facultades de las Autoridades Administrativas

Administracion General de Grandes Contribuyentes

Administracion General de Auditoria Fiscal Federal

Administracion General de Aduana

Facultades de las Autoridades Venezolanas

Ministerio de Finanzas

Ley Organica de Aduanas  
Reglamento de Inspeccion o Verificacion de origen  
Resolucion 452 (Certificados de Origen)  
Formas de comprobacion de las Autoridades Aduaneras Mexicanas  
El Despacho Aduanero  
Obligaciones de los exportadores  
    Obligaciones del Agente Aduanal  
    Responsabilidad Solidaria del A. A.  
    Primer y segundo reconocimiento aduanero  
    Verificacion de mercancias en transporte  
    Glosa de documentos  
    Visitas Domiciliarias  
    Revision de gabinete  
Verificaciones de la Autoridad competente en el TLC G3  
Visitas de verificacion de origen  
Cuestionarios escritos dirigidos al exportador o al productor

### III. Tratado de Libre Comercio G3

Especificaciones del TLC G3  
Objetivo del Tratado  
Beneficios  
Compromisos de las partes firmantes  
Procedimientos aduanales  
    Declaracion de Origen y Certificado de Origen  
Obligaciones de las empresas conforme al TLC G3  
Permanencia en los Registros Contables del G3  
Grupo de Trabajo de Procedimientos Aduanales  
Reglas de Origen  
Criterios y Metodos para conferir origen  
Grupo de Trabajo de Reglas de Origen

IV Proceso de rastreabilidad del producto para verificar el origen de las mercancías.

    Análisis de la empresa

    Datos generales

        Planteamiento del problema

        Análisis del Producto

    Diseño del Proceso conforme a la norma ISO 9000:2000

    Sistema de Calidad

V Infracciones y sanciones derivadas de la emisión del Certificado de Origen en el marco del TLC G3

    Rectificaciones al Certificado de Origen

    Infracciones y sanciones

    Sanciones conforme al TLC G3

    Sanciones venezolanas

    Sanciones mexicanas

    Riesgo Fiscal de las Empresas

    De la empresa Galletas y Cereales de México

    De la empresa Alimentos Nutritivos de Venezuela

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

Anexo I Certificado de Origen

Anexo II Proceso de Rastreabilidad del producto para verificar el origen de las mercancías en el marco del TLC G3

Abreviaturas

Glosario

Tablas y figuras

Figura 1 Jerarquía de los ordenamientos legales

Figura 2 Organigrama del SAT

Figura 3 Volumen de exportaciones de las barras de cereal 2001 a 2005

Tabla 1 Total de Operaciones de exportación de las barras de cereal